



INFORME FINAL

**Violación de los Derechos Humanos en Perú
(diciembre de 2022 - febrero de 2023)**

**MISIÓN DE
SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
METODOLOGÍA.....	9
CAPÍTULO I: CONTEXTO. MARCO HISTÓRICO-POLÍTICO Y SITUACIÓN SOCIAL	11
CAPÍTULO II: DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO.....	15
1. SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA DEL PUEBLO PERUANO.....	15
2. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO JUSTIFICATIVO PARA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.....	25
3. MODUS OPERANDI DEL ESTADO SECURITARIO. LAS PRÁCTICAS REPRESIVAS CONSTATADAS POR LA MISIÓN	28
CAPÍTULO III: ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD. FUNCIONAMIENTO LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL.....	35
CAPÍTULO IV: RELEVAMIENTO POR REGIONES.....	41
1. ICA	41
2. AYACUCHO.....	46
3. JULIACA.....	51
4. APURIMAC	60
5. LIMA.....	70
6. CUSCO	74
CAPÍTULO V: CARACTERIZACIÓN JURÍDICA: LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADO PERUANO	79
CONCLUSIONES FINALES	86
ANEXO - CUADROS Y GRÁFICOS DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS PRESERVANDO IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS.....	89



INTRODUCCIÓN

La Misión Internacional de Solidaridad y Derechos Humanos está conformada por un equipo multidisciplinario de activistas de Derechos Humanos, principalmente de la República Argentina que se trasladan hacia las zonas de conflicto para acompañar a la población civil pacíficamente movilizada, víctima de represión generalizada y sistemática por fuerzas policiales o militares del Estado. La Misión ha realizado, al momento, cuatro viajes a partir de invitaciones de organizaciones sociales y de Derechos Humanos de distintos países para verificar in situ la comisión de crímenes de Estado, recabar testimonios de las víctimas y realizar acciones de incidencia en aras de la protección de la sociedad civil y de la primacía del diálogo multisectorial para la resolución de los conflictos.

La Misión ha estado presente en Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú. El criterio de selección de los viajes tiene como factor inicial el pedido de ayuda por parte de organizaciones locales y una pre verificación a través de material audiovisual e informes de fuentes confiables de la existencia de una cantidad significativa de víctimas de homicidios por parte de fuerzas estatales, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, detenciones arbitrarias y cercenamiento del derecho a la protesta.

Todas estas condiciones se constatan en Perú donde la Misión ha realizado su labor territorial entre los días 7 y 13 de febrero del presente año.

En efecto, la cantidad oficial de víctimas fatales de represión estatal durante las manifestaciones de protesta civil supera las 76 personas al 1/3/2023, aunque desde las organizaciones civiles independientes este número no resulta preciso, siendo en algunos casos mayor. Los listados e información de las víctimas recabadas por la Misión se encuentran a disposición de los organismos internacionales.

Los casos de detenciones arbitrarias, tortura, tratos crueles y degradantes que ha podido recabar la misión hasta la fecha se cuentan por centenares. La Misión cuenta con un reservorio documental y audiovisual a disposición de futuras instancias nacionales o internacionales de protección que por razones de preservación de identidad de las víctimas no se publican junto al presente informe.

En cuanto a la conculcación al derecho a la protesta, los eventos represivos con uso

excesivo y letal de la fuerza pública se extienden en casi todas las regiones del país, particularmente, en la región Sur. Hemos podido constatar la violación de los protocolos y estándares internacionales en materia de disuasión, la utilización irregular de armamento antidisturbios y la aplicación de armamento de guerra. Se encuentra a disposición de los organismos internacionales el material testimonial, documental y audiovisual recabado, en particular actas judiciales y policiales, declaraciones públicas y notas periodísticas que prueban la veracidad de la afirmación precedente.

A esto se suma una campaña sistemática y sostenida en importantes medios de comunicación y en la voz de políticos afines al régimen vigente de discriminación y denigración racial contra los pueblos originarios y campesinos. Junto con ello está el señalamiento de los manifestantes y sus líderes bajo la gravísima acusación de terroristas en un país que décadas atrás se vio desangrado por lo que la Comisión peruana por la Memoria denomina “Conflicto Armado Interno”.

A esa práctica se la denomina localmente “terruqueo” y no se circunscribe a manifestaciones mediáticas o públicas, sino que derrama hacia el ámbito judicial. En ese sentido, la Misión ha constatado que un número significativo de líderes pacíficos han sido imputados oficialmente bajo cargos vinculados al terrorismo y que cualquier manifestación de disidencia se considera livianamente como apología al terrorismo.

Muchos manifestantes han declarado que existe una práctica sistemática de infiltración mediante agentes provocadores pertenecientes a la Unidad de Inteligencia Táctica Operativa Urbana de la Policía Nacional, más conocida como “Grupo Terna”, que provocan disturbios en las movilizaciones o colocan material probatorio espurio en locales sindicales o políticos. La transgresión del debido proceso y la suspensión de garantías judiciales que se producen en este contexto configuran un panorama de quebrantamiento del Estado de Derecho.

Se encuentra a disposición de los organismos internacionales el material testimonial, documental y audiovisual recabado, en particular actas judiciales y policiales, declaraciones públicas y notas periodísticas que prueba la veracidad de la afirmación precedente.



Se ha verificado así mismo una utilización permanente y excesiva de figuras asociadas al estado de excepción, con la intervención directa de las Fuerzas Armadas para la represión de la protesta y la militarización de regiones enteras. Los heridos en las manifestaciones temen acercarse a los hospitales públicos debido a la existencia de un sistema de delación que los pone en riesgo de perder su libertad ambulatoria además de su derecho a la salud.

Además de ensañamiento con la población rural e indígena históricamente vulnerada, existe una marcada persecución hacia estudiantes y docentes de niveles secundarios y universitarios. La irrupción policial en la Universidad de San Marcos es un claro ejemplo de avasallamiento de la autonomía universitaria, elemento constitutivo para la construcción de un espacio de desarrollo del pensamiento y no de adoctrinamiento. De igual forma los docentes son un grupo particularmente vulnerado por las acusaciones permanente de apología al terrorismo limitando así seriamente la libertad de conciencia, pensamiento y enseñanza. Se adjunta al presente informe el material que prueba la veracidad de la afirmación precedente.

Los periodistas de medios independientes y comunitarios que no pertenecen a las grandes cadenas de comunicación afines al régimen son otro grupo particularmente victimizado, como manifiesta la Asociación Nacional de Periodistas. Decenas de periodistas y comunicadores sociales han recibido amenazas y reprimendas por informar a la población desde una perspectiva que incomoda al régimen vigente cercenando de esta forma la libertad de expresión y prensa y contribuyendo a la invisibilización de los crímenes de Estado. Se adjunta al presente informe el material que prueba la veracidad de la afirmación precedente.

Otro colectivo particularmente vulnerado son las mujeres, quienes mantienen una participación mayoritaria en actividades de apoyo a las bases, es decir, las tareas de cuidado y alimentación en los lugares de albergue y refugio de provincianos/as, tal como se pudo observar en las “polladas populares” en la zona del Alamo, ciudad de Ica. A su vez, en el marco de detenciones arbitrarias hacia las mujeres, es menester mencionar que se han constatado vulneraciones no solo a la libertad ambulatoria y su derecho de defensa, sino también a la integridad sexual de las manifestantes. Se han evidenciado graves maltratos por razones de género a la que son sometidas las manifestantes, que además del



sesgo racista se suma el patriarcal. De las mujeres asesinadas que se manifestaban pacíficamente, podemos mencionar a una mujer y una adolescente de 17 (diecisiete) años que fueron alcanzadas por un solo tiro letal.

Es de destacar también que en la intervención de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) en la Universidad de San Marcos fueron detenidas arbitrariamente casi 70 jóvenes y mujeres adultas: estudiantes universitarias, campesinas, indígenas y quechua hablantes del sur del Perú. Entre ellas una niña de ocho (8) años junto a su madre embarazada. Todas fueron trasladadas hasta la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI). La PNP desplegó violencia específica y degradante contra las mujeres: golpes, manoseos y obligación a desnudarse, hasta mensajes e insultos misóginos y machistas.

Con todo, tal como dijimos anteriormente, el accionar homicida de las fuerzas estatales se concentra en las poblaciones provincianas donde se produjeron la mayor parte de las muertes, con casos emblemáticos como la conocida Masacre de Juliaca que a todas luces constituye un crimen de Lesa Humanidad. Se detalla en el desarrollo de cada región visitada por la Misión (Capítulo IV) las víctimas fatales referidas.

Mención aparte merece la persecución y hostigamiento de diversas personalidades públicas y personas políticamente expuestas. En ese sentido, son casos emblemáticos los de la lideresa campesina Lourdes Huanca de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP); el líder sindical Ernesto Fausto Tapia Chávez, Secretario Nacional de Derechos Humanos de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP); Y el parlamentario Roberto Sanchez Palomino, presidente del partido Juntos por el Perú. Se adjunta al presente informe el material documental y testimonial que prueba la veracidad de la afirmación precedente.

En relación con la situación de Pedro Castillo, presidente electo mediante el voto popular en 2021, hemos podido verificar a través de una serie de entrevistas clave y un análisis jurídico de los hechos producidos durante los últimos 18 meses que existió antes, durante y después de la presidencia del señor Castillo una actividad extorsiva por parte del Poder Judicial y otros actores de la vida pública peruana dirigida a condicionar su accionar público mediante acciones de hostigamiento permanente contra niños, niñas y



adolescentes de su entorno familiar. La gravedad de lo mencionado para la vigencia del Estado democrático de derecho en nuestro continente merece cuanto menos ser analizada por los organismos políticos regionales y eventualmente por los órganos del sistema de protección interamericano.

No se trata simplemente de violencia psicológica, mediática y simbólica sino de acciones que atentan contra la integridad física y la libertad ambulatoria de la familia de la máxima autoridad democráticamente electa en el país. En este sentido el caso de Yenifer Paredes, hija putativa de Castillo, constituye un ejemplo que podríamos calificar de secuestro legal con el objetivo evidente de extorsionar a su padre para que realice actos u omisiones en beneficio de la estrategia política y los intereses de los secuestradores. Esta joven fue privada de libertad por un lapso de 45 días durante la presidencia de Castillo, acusada de lavado de activos. Fue liberada pocas semanas antes de la destitución de su padre. Mayor gravedad suscita el caso de la joven Alondra, también hija del entonces presidente Castillo que durante el traslado de la familia presidencial a la embajada de México la niña fue apuntada con un arma de guerra con el objeto de coaccionar a su padre a salir del auto presidencial que gozaba de inmunidad y ser así capturado por los agentes de seguridad. En la actualidad parte de la familia del ex presidente se encuentra con asilo político en México y el ex presidente detenido en el penal de Barbadillo, distrito Ate, ciudad de Lima. Las condiciones de detención del presidente se ven particularmente agravadas por la decisión de las autoridades públicas peruanas de impedir la comunicación entre éste y sus hijos.

El 7 de diciembre de 2022 tuvo lugar un golpe de Estado en Perú, que violó el principio de legalidad y mantiene injustamente detenido a Pedro Castillo. A Castillo se lo acusa del delito de rebelión; sin embargo, no hemos podido constatar elemento objetivo alguno donde se haya traducido esa supuesta rebelión. El art. 346 del Código Penal de Perú establece que, para la ideación y ejecución del delito de rebelión, deben concurrir una pluralidad de sujetos, de lo contrario se considera un delito imposible de cometer. Por lo tanto, es inviable que un individuo lo cometa en soledad. No hay ninguna prueba que demuestre participación alguna de Pedro Castillo en la organización y la ejecución de un alzamiento armado como para permitir la configuración del delito de “rebelión”. En conclusión, la ausencia de tipicidad en el aspecto penal deviene en la nulidad de la acción

penal y en una falta grave al debido proceso adjetivo en los términos constitucionales. Es decir, en todo este proceso no se han respetado ni las garantías procesales ni el Estado de Derecho. Cabe agregar, a su vez, que hemos recibido información periodística y documental la cual nos permite afirmar que el Congreso peruano violó la Constitución y su propio reglamento al aprobar el proyecto de resolución que le quitó la inmunidad a Pedro Castillo, dado que no se presentó la denuncia constitucional ante la Comisión Permanente establecida por el artículo 89 del reglamento del Congreso; ni tampoco se llevó adelante un antejuicio político donde se le permitiera al presidente ejercer su derecho a la defensa.

El conjunto de las situaciones mencionadas anteriormente nos llevan a concluir que en la república del Perú el Estado de derecho está quebrado, las garantías constitucionales suspendidas, las libertades democráticas cercenadas, la voluntad popular avasallada, la población civil sometida a un accionar represivo homicida continuado y sistemático al que profusa doctrina ya considerada mayoritariamente como expresiones de terrorismo de Estado. Efectivamente, esta misión ha constatado el estado de terror de la población más vulnerable, cuya vida cotidiana y participación ciudadana se ve cohibida por la amenaza de sufrir represalias estatales.

Por ese motivo consideramos que los Organismos Internacionales a los que entregamos el presente informe, junto a las pruebas testimoniales, documentales y audiovisuales respaldatorias, deben actuar urgentemente para preservar la vida, la libertad y los derechos de la población peruana. Llamamos a los países democráticos a atender los pedidos de asilo que pudieran hacer ciudadanos peruanos ante esta situación.

Es inadmisibles que se caiga nuevamente en argumentaciones como la conocida teoría de “los dos demonios” para alegar la responsabilidad superior del Estado en la violencia generalizada que sufre el país, máxime cuando la población objetivo se encuentra desarmada. Lo que se vive desde el 7 de diciembre de 2022 en Perú es un reclamo masivo de la población que exige un cambio de régimen y un referéndum consultivo en pos de una reforma constitucional, es decir, reclamos amparados en la legislación nacional e internacional como derecho de los pueblos.

Sabemos que detrás de esta situación coyuntural existen causas estructurales asociadas a la exclusión e injusticia que han sufrido los más pobres durante siglos y que se profundizan en estos momentos. En ese sentido, queremos hacer nuestro el nuncio apostólico pronunciado por Monseñor Paolo Rocco Gualtieri frente a la actual gobernante Dina Baluarte durante la presentación de los cuerpos diplomáticos:

"Un primer indicio que nos brinda la situación actual, es la fuerte necesidad de cohesión social, volviendo a ubicar la palabra 'juntos' en el centro. Juntos significa, en primer lugar, reconocer al otro. Reconocer el derecho del otro a ser él mismo y a ser diferente. A partir de este reconocimiento, se hace posible la cohesión social, una concertación social o más bien un pacto social. Detrás del rechazo de ciertas formas visibles de violencia, a menudo se esconde otra violencia más insidiosa, que es la de quienes desprecian lo diferente, sobre todo cuando sus exigencias perjudica de algún modo sus intereses. Cuando una parte de la sociedad pretende disfrutar de todo lo que el mundo ofrece, como si los pobres no existieran, esto en algún momento tiene sus consecuencias. Ignorar la existencia y los derechos de los demás, tarde o temprano provoca alguna forma de violencia inesperada, como estamos siendo testigos estos días. Los manifestantes son principalmente pobladores de las regiones rurales, urbano- populares y amazónicas que por años han sido 'invisibilizados', o marginados o postergados, desconociéndose sus derechos ciudadanos. Ciertamente la violencia contra las personas, contra la propiedad pública y privada nunca es justificable, es una pérdida para todos, con la violencia no se construye, sino que sólo se destruye; sin embargo, hay que intervenir sobre las causas que la generan y neutralizarlas haciendo prevalecer siempre la fuerza de la ley, nunca la ley de la fuerza, y la fuerza de la ley debe prevalecer constantemente: antes, durante y después".

METODOLOGÍA

Al igual que los informes elaborados en la Misiones que anteceden, el presente trabajo es el resultado de una instancia de colaboración y solidaridad entre organizaciones sociales y de Derechos Humanos integrada por activistas comprometidos en la defensa y

protección de los Derechos Humanos, más allá de toda instancia formal o institucional. En este sentido, es importante aclarar que no es el resultado de una investigación académica, ni el informe elaborado por “profesionales y/o expertos” de organismos internacionales de protección de Derechos Humanos.

Así, sustentado en el INFORME PRELIMINAR, el presente INFORME FINAL refleja *la experiencia territorial que han desplegado las personas integrantes de la Misión, particularmente se pretende dar cuenta de las vulneraciones verificadas a partir del contacto directo con las víctimas, familiares y/o afectados por la actuación represiva del Estado.*

Se constituyeron cinco equipos de la Misión en las ciudades de Lima, Ica, Ayacucho, Cusco y Juliaca, que desplegaron una tarea de relevamiento personal y directo con las víctimas de la violencia estatal. Asimismo, se incluyó la región de Apurímac, que si bien la Misión no visitó de manera presencial, pudo realizar diversas entrevistas con víctimas y familiares, los cuales brindaron sus testimonios y acompañaron distintos elementos probatorios.

Se han utilizado formularios semi estructurados en los que se volcaron los testimonios recabados, tanto en instancias individuales, por ejemplo en entrevistas personales, como en espacios o instancias colectivas (asambleas, albergues, ronderos, sindicatos, etc.). Varios de estos testimonios están citados en capítulos del cuerpo principal como “casos emblemáticos o testigos” para ilustrar los diferentes métodos represivos desplegados por el Estado peruano.

Del mismo modo se citan varias denuncias recogidas en el correo electrónico con posterioridad a la presencia de la Misión en el país.

El informe final comienza con una contextualización histórica y coyuntural del actual conflicto, insumo necesario para comprender integralmente los acontecimientos, especialmente, el ejercicio del derecho a la protesta por parte de los ciudadanos y ciudadanas peruanas. **(Capítulo I).**

Continúa con el análisis de la protesta, su caracterización como pacífica, el rol de las fuerzas represivas, su pertrechamiento y modus operandi describiendo el actuar abusivo, desproporcionado e ilegal. Se caracteriza luego el Estado de Excepción como justificativo para la vulneración de los Derechos Humanos Fundamentales. Seguidamente, se

analiza el rol de la institucionalidad, con énfasis en la especial actuación del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, órganos del Estado que se constituyeron en garantía de impunidad, lejos de cumplir con su rol constitucional de impulsar las investigaciones por los hechos represivos y hacer cesar las vulneraciones masivas de derechos. Sumando además, la persecución judicial a los manifestantes y dirigentes y líderes sociales. (**Capítulo II y III**).

En el **Capítulo IV** constan los informes recogidos por los equipos en diferentes localidades visitadas. Este capítulo constituye la tarea central y nodal de la Misión, ya que significa el contacto directo con el pueblo peruano en cada ciudad en la que se registraron las violaciones.

En el **Capítulo V** se analiza el carácter de delitos de lesa humanidad que configuran las graves violaciones de derechos humanos constatadas y se desarrollan algunas consideraciones sobre la actuación del Estado peruano en el marco del conflicto social, como así también la responsabilidad internacional que le cabe por dichas violaciones.

Finalmente, las conclusiones del informe, que representan la profundización y ampliación de las adelantadas en el informe preliminar. En ellas se pretende, además de hacer visible internacionalmente la situación de gravedad que ocurre en territorio peruano, el compromiso de la comunidad internacional de exigir al gobierno el inmediato cese de la actuación represiva. Como así también el inicio y avance de las actuaciones judiciales tendientes a determinar las responsabilidades penales y evitar la impunidad de los crímenes de Estado denunciados.

La difusión y reproducción del presente informe implica la primera de esas tareas asumidas con el mayor de los compromisos por cada integrante de la Misión.

CAPÍTULO I: CONTEXTO. MARCO HISTÓRICO-POLÍTICO Y SITUACIÓN SOCIAL

El 7 de diciembre del 2022, después del discurso pronunciado por el presidente Castillo, las Fuerzas Armadas y la Policía emitieron una declaración conjunta desconociendo la autoridad presidencial. Con esta posición por parte de los militares, el Congreso



votó ilegalmente la vacancia presidencial y colocó a Dina Boluarte, ex vicepresidenta de Castillo, al frente del nuevo gobierno.

Pedro Castillo estuvo al frente del Ejecutivo durante 16 meses, tuvo cinco diferentes gabinetes y 78 diferentes ministros, a causa del acoso sistemático que realizaba el Congreso Nacional. La orientación golpista de la primera minoría parlamentaria, que responde al fujimorismo, ha sido sistemática: desde diciembre del 2021, el Congreso peruano venía intentando derrocar al mandatario. El primer intento de deposición fue a los 6 meses de su asunción. El segundo, en marzo de 2022. Días antes del 7 de diciembre, los parlamentarios archivaron todas las denuncias de corrupción en contra de Dina Boluarte. Se deduce entonces que la votación de vacancia ilegal no es una reacción al discurso de Castillo: la bancada fujimorista y sus aliados venían intentando la destitución desde hacía por lo menos un año.

La llegada de Pedro Castillo al poder, es interpretada por los más desposeídos del Perú como la posibilidad de comenzar a resolver las grandes desigualdades sociales y el racismo estructural que configuran el carácter de la sociedad peruana, que se profundizaron con la constitución neoliberal del fujimorismo del año 1993.

La destitución de Castillo debe ser contextualizada en la tensión entre dos Perú. Uno al servicio de unos pocos que usufructúan el Poder en favor de un puñado de empresas, reorganizando las instituciones democráticas al servicio de estas, y entregan sus recursos naturales a través de contratos de larguísimo plazo que solo benefician a los funcionarios ofician de intermediarios. Del otro lado, el Perú de los pueblos originarios, de los campesinos, de los trabajadores, del pueblo pobre, los aimara y quechuas, de las cholas, que cansadas y cansados de tanto engaño y sufrimiento, entronaron un presidente de ellos, un cholo, un maestro rural.

El golpe de Estado se explica, también, por el hecho de que en 2023 comienzan a vencer los contratos de explotación de los recursos naturales iniciados bajo el régimen de Fujimori. Castillo asumió la presidencia con el mandato de revisar esos contratos y restablecer un principio de soberanía nacional. Las organizaciones populares con la que

nos entrevistamos durante nuestra estadía en Perú fueron unánimes a la hora de señalar que uno de los objetivos del derrocamiento de Castillo es garantizar la continuidad del saqueo de esos recursos por parte de empresas extranjeras.

En las calles y en las entrevistas individuales, hay una denuncia generalizada al funcionamiento de la vida política y ponen énfasis en la Constitución del 1993, durante el gobierno de Fujimori. La consigna de Asamblea Constituyente expresa la necesidad de otras reglas de juego, donde el voto popular sea respetado.

No menor son las críticas a la justicia. Presentarse a realizar una denuncia por un familiar desaparecido, muerto o alguna agresión en una manifestación puede convertir a la víctima en victimario: pueden terminar con una acusación por terrorista. Quienes hoy detentan cargos importantes en la justicia, tienen denuncias judiciales que las involucran con grupos mafiosos y prácticas incompatibles con sus cargos. Tal es el caso de la Fiscal General de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, que a poco de asumir su cargo armó un equipo de fiscales para investigar casos de corrupción, comenzando por el presidente electo, Pedro Castillo. Una periodista que se presentó ante esta Misión, menciona a la Fiscal como “la armadora de las carpetas fiscales contra Castillo”.

A dos meses de haber comenzado su mandato como fiscal solicitó una medida cautelar de protección para ella y su núcleo familiar (septiembre 2022) ante la CIDH. La CIDH hizo lugar a la medida el 6 de febrero de este año, fundada en que en el presente recibe amenazas por golpista. Entre los familiares directos se encuentra su hermana, la jueza Emma Benavides Vargas, investigada por cobrar coimas a narcotraficantes a cambio de excarcelarlos. La Fiscal General de la Nación, a poco de asumir, reemplazó a la fiscal Bersabeth Revilla, que estaba investigando a su hermana. El nuevo fiscal archivó la causa.

Otra de sus hermanas **Ruth Benavides Vargas**, asumió la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao en 2019 investigada también por la fiscal Bersabeth Revilla por contratación irregular de 242 trabajadores para la Corte y conexiones con una organización criminal. También se archivó su causa.



El Poder Judicial comunicó la semana pasada que dejó sin efecto la designación de Ruth Benavides Vargas, como Magistrada Contralora de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Ella renunció aduciendo problemas personales.

Como ya hemos manifestado no nos corresponde realizar un juicio sobre la actuación de Castillo durante el ejercicio de su presidencia, pero tenemos la obligación frente a los gravísimos hechos que constatamos (de los que da cuenta este informe) de expresar con claridad lo que escuchamos en las regiones que visitamos, en los refugios donde pernoctan los manifestantes que vienen del interior, en las movilizaciones de las que participamos: llegamos a un Perú donde las víctimas de la exclusión histórica viven la destitución Pedro Castillo como la extinción de las esperanzas de que las cosas podían cambiar. Sienten que otra vez, los ricos que viven en Lima, les robaron a los más pobres y a los pueblos originarios su victoria electoral del 2021, vacando a su presidente. Junto al pedido de renuncia de Dina Boluarte y el llamado a una asamblea constituyente, en las manifestaciones populares en las que los miembros de esta Misión nos hicimos presentes pudimos escuchar el clamor del pueblo pobre por la libertad de Castillo.

Pudimos constatar la existencia de una enorme resistencia popular contra el golpe. Paros, movilizaciones, bloqueos, protagonizados por organizaciones campesinas, sindicales, estudiantiles, de mujeres; es decir, un pueblo ejerciendo su legítimo derecho a la protesta a través de los métodos históricos de lucha de los pueblos de América Latina. Lejos de encontrarnos con “terroristas”, como suelen ser calificados por quienes se encuentran hoy a la cabeza del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y por los grandes medios de comunicación en Perú, nos encontramos con luchadoras y luchadores quienes nos solicitaron que colaboremos en la búsqueda de justicia y solidaridad a nivel internacional para ayudar al pueblo peruano en su pelea por restablecer la democracia.

El voto popular y el derecho a la protesta están siendo violentados en Perú. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú han cometido auténticas masacres, de las cuales damos cuenta en el presente informe a partir de la prueba testimonial y documental recogida en el propio territorio peruano. En un continente en disputa, Perú muestra hasta dónde están dispuestos a llegar determinados sectores con el objetivo de garantizarse la explotación de los recursos naturales y de impedir la llegada al gobierno de los sectores populares. Muestra también la disposición de un pueblo a luchar en defensa del

voto popular y de la soberanía nacional. Es obligación de toda la comunidad latinoamericana e internacional, tanto en términos jurídicos como éticos y políticos, adoptar las acciones necesarias para rechazar la violación a los derechos humanos y las masacres, y solidarizarse con el pueblo peruano en su lucha por la democracia.

CAPÍTULO II: DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO

En este capítulo se pretende identificar y describir distintos aspectos vinculados al despliegue represivo de las fuerzas de seguridad y armadas sobre la población civil en el marco del conflicto político-social, entre ellos:

- I. El **derecho a la protesta** del pueblo peruano y su caracterización pacífica.
- II. El **Estado de Excepción** como justificativo para la vulneración de los Derechos Humanos Fundamentales.
- III. **Modus operandi** del estado securitario. Las prácticas represivas constatadas por la Misión

1. SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA DEL PUEBLO PERUANO

a) *Derecho a la protesta y democracia*

La protesta social es un elemento esencial en la lucha por nuestros derechos y es una garantía jurídica social (no institucional) para hacerlos efectivos. En este sentido sostenemos que existe una interrelación necesaria y natural entre las auténticas democracias y la **protesta social** como presupuesto para alcanzar un estándar de realización de derechos fundamentales. Es decir, la protesta está asociada a demandas por la protección y ejercicio de un derecho, por ello, en palabras de Milton Cesar Jimenez Ramirez, “*puede ser vista como un indicador de desarrollo de la calidad de la democracia y de su resiliencia, especialmente útil y reflexivo para el ámbito latinoamericano*”, en otras palabras, el ejercicio del derecho a la protesta puede ser entendido como un indicador de la democracia en un determinado Estado. La CIDH también reconoce que la protesta juega

un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, por ello insiste en protegerla. Marisa Luisa Romero junto con CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - <https://cejil.org/>) han sostenido que *“Toda acción que limite o cercene el derecho a la protesta impacta directamente en la existencia y consolidación de las sociedades democráticas”*.

En aditamento a esto último, la protesta como forma de **participación en los asuntos públicos** también cobra especial relevancia para los grupos de personas históricamente discriminadas o en condiciones de marginalización, habilitando la inserción de otros discursos sociales y reivindicaciones (propios de sectores minoritarios) en la agenda pública de los gobiernos, generando dos efectos: Por un lado la corporización del espacio público, es decir, la ocupación de dichos espacios (plazas, calles, vías, etc) a través de sus propios cuerpos, teniendo en cuenta la negación histórica de estos ámbitos por sectores hegemónicos. Y por otro, permite la generación de la *dialéctica social*, como forma de resolver conflictos a través, primero, de la contradicción y luego el diálogo social.

En palabras de la reconocida filósofa estadounidense Judith Butler *“cuando los cuerpos se congregan en la calle, en una plaza o en otros espacios públicos (virtuales incluidos) están ejercitando un derecho plural y performativo de la aparición, un derecho que afirma e instala el cuerpo en medio del campo político, y que amparándose en su función expresiva y significativa, reclaman para el cuerpo condiciones económicas, sociales y políticas que hagan la vida más digna, más vivible, de manera que esta ya no se vea afectada por las formas de precariedad impuestas.”*¹

Entre las vinculaciones que tiene la protesta con el sostenimiento de los Estados democráticos, también encontramos que existe un lazo directo entre la protesta y **los límites al ejercicio de la fuerza por parte del estado**, pues dentro del Estado democrático de Derecho la soberanía del pueblo es la base última de legitimidad del orden jurídico.

b) *¿Qué entendemos por derecho a la protesta?*

La protección al “derecho a la protesta” se sostiene sobre la protección, reconocimiento y goce de un conjunto de derechos, por ello parte de la doctrina internacional ha

¹ Butler, J., & Pérez, M. J. V. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política* (pp. 18). Ediciones Paidós.

sostenido que puede encuadrarse como un **derecho humano fundamental** pero es “*esencialmente una prerrogativa política que le permite a todas las personas, el desarrollo de las capacidades humanas más relevantes para la evolución de la democracia constitucional, social y deliberativa, es decir, para el autogobierno, la libertad de expresión, el control político y la crítica*”².

El catálogo de derechos que garantizan la efectivización de la protesta social es el ejercicio libre del **derecho de reunión, de asociación, de petición ante las autoridades, a participar en la dirección de los asuntos públicos**, todos ellos en directa vinculación con el **derecho a la libertad de expresión y derechos sindicales** (en particular el derecho a huelga).

La Organización de Estados Americanos (OEA) también se ha expedido sobre su conceptualización en el Informe de la Relatoría Especial por la Libertad de Expresión del 2019 y la define como una “*forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación*”.

Esta prerrogativa encuentra anclaje legislativo en el Artículo 2 numeral 12 de la Constitución Política del Perú que reza: *12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*”.

Además la República del Perú también ha ratificado tratados internacionales que protegen el derecho a la protesta. En concordancia con ello, tanto el sistema regional como universal de Derechos Humanos aporta instrumentos jurídicos, que informan el marco jurídico interno del país.

- El **derecho de reunión** consagrado en:
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 21);
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 15);

² Jimenez Ramirez, Milton Cesar (2021). La protesta social: una aproximación a un derecho democrático fundamental. Recuperado de: <https://agendaestadodederecho.com/la-protesta-social-una-aproximacion-a-un-derecho-democratico-fundamental/>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 21);
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 15);
- Declaración sobre los defensores de los derechos humanos (Artículos 5 y 12).
- **Derecho a la libertad de asociación** está previsto en:
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el (Artículo 22);
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16);
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (El artículo 8 reconoce el derecho a formar y afiliarse a sindicatos);
 - Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22);
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1);
 - Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos (Artículo 5);
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix);
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 7),
- **El derecho a la participación política**, que está previsto en:
 - Carta Democrática Interamericana
 - Convención Americana el (Artículo 23);
- **El derecho a huelga**, que se encuentra en:
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8

○ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Artículo 8.1.b);

● **El derecho a la libertad de expresión y opinión** está consagrado en:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 19),
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19),
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5. d.viii),
- Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 13)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13),
- Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (Artículo 6).

En conclusión, consideramos que la protesta social es un derecho, una garantía y una precondition de la política. La consecuencia directa de comprender que la protesta es un derecho, y no un privilegio, exige que el Estado tutele el ejercicio de la protesta social y garantice la seguridad de los participantes de las mismas de manera que no existan represiones, criminalizaciones, ni otras represalias.

c) *La protesta social como garantía*

En cuanto garantía, la protesta es una de tipo social, de carácter no institucional, reconocida por el derecho para asegurar su efectividad³. En efecto, el derecho a fin de garantizar su propia eficacia reconoce y crea garantías institucionales y sociales (también llamadas extra-institucionales o no institucionales). Las institucionales son los mecanismos que el derecho encarga a los poderes públicos. Las no institucionales, o garantías

³Tauber Sanz, N. G. (2021). Autonomía personal y protesta social. In *Acciones privadas y Constitución: La autonomía personal en la interpretación del artículo 19 de la Constitución Nacional* (pp. 843-878). Rubinzal-Culzoni.

sociales, son aquellas en las que el resguardo de los derechos está en manos de sus propios titulares⁴.

Entre las **institucionales** se encuentran las políticas y las jurisdiccionales. Las **políticas** son, entre otras, el sufragio, encuentra la organización del gobierno, el accionar del Congreso y del Poder Ejecutivo, creación de tribunales imparciales, idóneos, independientes y con poder coercitivo, el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales de derechos humanos, etc. Las **jurisdiccionales** son las distintas acciones judiciales destinadas a permitir el acceso a los tribunales a fin de que éstos garanticen coactivamente el respeto de los derechos.

Las garantías **sociales** consisten en formas de autotutela de derechos y/o en el ejercicio de derechos civiles y participación, siendo la protesta social una de ellas. El ejercicio de formas de autotutela, tienen reconocimiento expreso del derecho positivo peruano. Una manifestación concreta de este compromiso lo encontramos en el art. 2 numeral 4 y 12 de la Constitución Política de Perú cuando establece que toda persona tiene derecho a “4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (...)” y “12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.”. El constituyente utilizó el término “por cualquier medio de comunicación social”, sin realizar ninguna limitación, a fin de garantizar y proteger de manera eficaz la libre acción ordenando a los poderes públicos que eviten la censura o impedimento alguno sobre toda medida que restrinja aquel derecho.

En línea con la necesidad de proteger a las personas que se comprometen y se organizan para luchar a fin de lograr la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la “Declaración sobre el derecho y del

⁴ PISARELLO, Gerardo. Concepciones liberales y socialistas de los derechos sociales:: una respuesta a Ricardo García Manrique. Anuario de Filosofía del Derecho, 2007.

deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.

La declaración define como defensores/as de derechos humanos a cualquier individuo, grupo, institución u organización no gubernamental que luche en pos de la efectiva vigencia de las libertades fundamentales y ordena a los Estados a protegerlos frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria que sufran.

Por lo tanto, la protesta social es una herramienta jurídica reconocida, protegida y promovida tanto por el derecho internacional como por el ordenamiento constitucional del Perú.

La protesta social es parte integrante del plan de vida de todas las personas. Tanto quienes las protagonizan como de aquellos que no lo hacen. Esto es así porque la protesta social amplía los ámbitos de libertad individual y colectiva de todos en cuanto al generar ámbitos propicios para la vigencia del pluralismo y la democracia.

Los actos de protesta expresan planes de vida, o aspectos de éstos, comprometidos con valores solidarios vinculados con la vida en sociedad y con cuestiones de interés público. Funciona de esta manera en todos los casos. Ya sea que se trate de personas cuyo plan de vida integre de forma central el compromiso público, o que su plan de vida no contemple ningún compromiso social o la causa de la reunión sean situaciones individuales de sus protagonistas. Esto es así dado que el acto de protesta en sí constituye un hacer con otros y con la finalidad de impactar en el espacio público de manera de llamar la atención de los demás y las autoridades públicas.

El **deber estatal de garantía** entiende que *“no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de ese derecho”* (A/62/225, párr. 97), *“la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y selectivas para consolidar, mantener y fortalecer en la sociedad el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto al disenso”* (A/62/225, párr. 99), *generar y promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer su derecho a la protesta, dictar normas nacionales*

que incluyan “en forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva” (A/HRC/25/L.20) y un mandato claro y concreto al Poder Judicial de proteger el derecho a la protesta, interpretando y aplicando las normativa nacional e internacional a tales fines y “...garantizando que los defensores de los derechos humanos no sean penalizados por hacer uso de ese derecho para promover y proteger los derechos humanos” (A/62/225, párr. 102).

Esto, que se aplica a todas las personas y a todos los planes de vida, adquiere una relevancia especial cuando el plan de vida del sujeto se encuentra comprometido con la lucha social.

Es decir que, aquellas personas que han elegido como su plan de vida la militancia (social, política, cultural, económica, de derechos humanos, sindical, de género o cualquier otra) la protesta social se integra de una manera especialmente íntima con el principio de autonomía de manera que una restricción a aquella será necesariamente una invalidación del plan de vida elegido.

A fin de brindar una mayor protección a grupos históricamente desaventajados la comunidad internacional ha dicho, en varias oportunidades, que hay que poner especial empeño en garantizar la protección *equitativa y efectiva* de los derechos de grupos o personas que históricamente han experimentado discriminación, como las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que no son nacionales (comprendidos los solicitantes de asilo y los refugiados), los miembros de minorías étnicas y religiosas, los desplazados, las personas con albinismo, los pueblos indígenas y las personas que han sido discriminadas a causa de su orientación sexual o identidad de género. Este deber puede requerir que las autoridades adopten medidas adicionales positivas para proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión por esos grupos (A/HRC/31/66, párr. 16).

d) *El carácter pacífico de la protesta*

En cuanto al carácter pacífico de las manifestaciones, que tantas veces se repite en los documentos internacionales, es relevante a los fines de este informe delimitar los alcances del mismo.

En primer lugar, cabe referir que la normativa internacional protege también a las manifestaciones no pacíficas. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció que *“debe presuponerse el carácter pacífico y hacerse una interpretación amplia del término pacífica”*⁵, que los actos esporádicos de violencia o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras, ni comprometen el carácter de la reunión, que el derecho de reunión no puede estar sujeto a autorización por parte de las autoridades, que *“el hecho de que no se notifique una reunión a las autoridades no la convierte en ilícita y, en consecuencia, esa circunstancia no debería servir de base para disolverla”*, que los organizadores de la reunión *“no deben ser considerados responsables del comportamiento ilícito de otras personas”* y que *“no debería suscitarse la responsabilidad penal, civil o administrativa de ninguna persona por el mero hecho de organizar una protesta pacífica o participar en ella”*. El carácter no pacífico de la reunión no implica que la misma deba ser disuelta o prohibida, ya que *“aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales. Por consiguiente, ninguna reunión debería considerarse desprotegida”*⁶

Los Estados tienen la obligación de proteger y promover el ejercicio del derecho a la protesta social, lo cual presupone garantizar los derechos de quienes participan en ella. Exclusivamente será legítimo restringir el ejercicio del derecho a la protesta social cuando sea necesario para la protección de derechos fundamentales de terceros en el marco de una sociedad democrática y debiendo ser proporcionadas respecto de su fin que persiguen. *“La restricción debe ser la excepción en lugar de la norma y no debe comprometer la esencia del derecho”* (A/HRC/31/66, párr. 29 y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999) sobre la libertad de circulación, párr. 13.).

A fin de cumplir el criterio de legalidad, las eventuales restricciones que se impongan deberán tener un fundamento legítimo y reconocido en la ley (principio de legalidad)

⁵ Nowak, Manfred, “UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary (Kehl am Rhein, Engel, 2005), pág. 487.

⁶ Tauber Sanz, Nicolás Gabriel (2018): “La Protesta Social: instrumento del Derecho”, en Azrak, Damián (Coord.) Pensar la Ciudad. Comentarios a la Constitución porteña desde la igualdad, la autonomía personal y los derechos sociales, Buenos Aires, Librería Editora Platense.

y lo mismo se aplica al mandato y las atribuciones de la autoridad que decida esas medidas. (...) El cumplimiento del principio de proporcionalidad requiere que las medidas restrictivas sean adecuadas para desempeñar su función protectora. El cumplimiento del criterio de necesidad requiere que sean el instrumento menos perturbador de todos los que permitan conseguir el resultado deseado. (...) gama de derechos pertinentes para la reunión propuesta. En la determinación del instrumento menos invasivo para alcanzar el resultado deseado, las autoridades deberían considerar diversas medidas, siendo la prohibición la medida que debe adoptarse como último recurso. A tal fin, las prohibiciones generales, en particular la prohibición absoluta de ejercer este derecho o de ejercerlo en determinados lugares o momentos, resultan intrínsecamente desproporcionadas porque excluyen la consideración de las circunstancias concretas de cada reunión propuesta (véase A/HRC/23/39, párr. 63). (A/HRC/31/66, párr. 30, OSCE/OIDDH, Guidelines, párr. 35, y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Hyde Park and others v. Moldova, 31/03/2009). (...)

La carga de justificar una limitación incumbe a la autoridad. Si se impone una restricción, los organizadores deberían tener la posibilidad de pedir una revisión judicial y, cuando sea pertinente, una revisión administrativa realizada sin demora por un órgano competente, independiente e imparcial” (A/HRC/31/66, párr. 35, Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos y A/HRC/20/27, párr. 42).

Siempre será carga del Estado demostrar la necesidad de interferir o limitar el ejercicio de la protesta social debiendo analizarse dichas razones bajo un escrutinio estricto en atención a estar en presencia del ejercicio de un derecho fundamental por parte de sujetos especialmente tutelados (los defensores de derechos humanos).

Las razones para interferir o limitar nunca podrán ser utilizadas para reprimir, criminalizar o prohibir el ejercicio del derecho, lo cual constituirá siempre un hecho antijurídico. En el territorio la misión pudo advertir la falta de cumplimiento del principio de legalidad en diversas oportunidades, restringiendo el derecho a la protesta con carácter arbitrario y utilizando el terror como forma de desalentar el libre ejercicio de este derecho. Paralelamente se registró un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes estatales no cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Los registros de estas vulneraciones se encuentran en detalle en el análisis por región que se esboza en los capítulos siguientes.

2. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO JUSTIFICATIVO PARA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

En el cometido de los Estados por preservar y proteger el orden público y la seguridad dentro de su territorio aparece la figura de los Estados de Excepción, en sus múltiples variantes, como un mecanismo posible para la aparente defensa del orden constitucional en contextos de crisis. Sin embargo, *el estado de excepción en sus diversas manifestaciones a lo largo de la historia ha conservado, hasta los días presentes como justificación y propósito ocultos, la preservación del poder antes que la conservación de un estado de cosas constitucional. En esa misma medida, lo que finalmente comporta es el sometimiento ante un poder que no contempla como principio rector el respeto y preservación de los derechos humanos en el plano individual o colectivo*⁷.

A grosso modo, podemos caracterizar al **estado de excepción** como el estado jurídico que implica la suspensión o limitación de derechos y el otorgamiento de prerrogativas extraordinarias al poder ejecutivo para afrontar circunstancias que se encuentran por fuera de la “normalidad”, por lo que en estos contextos se deja de lado el principio de división de poderes. Los estados de excepción generalmente se encuentran previstos como mecanismos constitucionales en respeto al principio de legalidad, pero más importante aún se caracterizan por el carácter de temporalidad y transitoriedad. Acompañan la estructura básica de esta figura los principios de proporcionalidad y razonabilidad, directrices centrales a la hora de dirigir acciones estatales en este contexto.

Este conjunto de caracteres, que hacen a la naturaleza jurídica del instituto, debe ser estrictamente cumplidos bajo el peligro de derivar en una ilegítima e ilegal suspensión de derechos y garantías y en un uso de la fuerza arbitraria, lo que lleva a la erosión de la democracia y a la consolidación del poder del Estado en manos del Ejecutivo. *La ocurrencia de estas situaciones de excepcional gravedad en ningún momento debe llevar a olvidar que en definitiva de lo que se trata es de la salvación de la comunidad política pero no desde la fuerza fáctica, sino desde el plano de la legalidad. Es decir, de lo que se trata*

⁷ Silva, R. (2016). Los estados de excepción como legitimación de un estado de cosas inconstitucional: expresión del pseudoconstitucionalismo. *Revista Eleuthera*, 15, 46-58. DOI: 10.17151/eleu.2016.15.4..

es de dar una respuesta a las situaciones de excepcionalidad desde la institucionalidad jurídica misma.⁸

En la República del Perú, concretamente, el Régimen de Excepción se encuentra regulado en el Capítulo VII, artículo 137° de la Carta Magna del Perú, el mismo puede ser de dos tipos: Estado de emergencia y Estado de sitio. El primero, se ocupa de afrontar circunstancias de grave *“perturbación de la paz, del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación”*; el segundo, en cambio, se decreta *“en caso de invasión, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan”*.

Como complemento a lo establecido en el artículo 137° de la Constitución Nacional del Perú, el artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que los Estados de Excepción son válidos *“siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”*

Una primera conclusión a la que se arriba, es que de ninguna manera la interpretación y alcance de los Estados de Excepción pueden suspender derechos fundamentales, aunque no se nombre expresamente en el artículo, conforme a lo previsto en el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se enumeran los derechos que no pueden ser suspendidos. Entre ellos se protege el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, mantiene vigencia el principio de legalidad y de retroactividad, protege el derecho a la libertad de conciencia y de religión, la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos Políticos, y prohíbe la suspensión de las garantías judiciales indispensables para la protección de dichos derechos. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 4.2 también establece limitaciones concretas al alcance de la suspensión. En este sentido, en aquellos casos en que los Estados deban intervenir en defensa del orden

⁸ Ver: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1913/Habeas_corpus_amparo_habeas_data_regimenes_excepcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

público y la seguridad ciudadana, deben establecer minuciosamente las condiciones bajo las cuales las fuerzas policiales pueden efectuar sus labores de prevención, control y contención de conductas ilícitas.

Es por ello que el uso del poder discrecional en un Estado de Excepción siempre debe ejercerse dentro de los límites impuestos bajo la amenaza de atentar contra valores democráticos fundamentales. En el caso de Perú, esas barreras se desprenden tanto en el art. 137° de la Constitución Política del Perú como en el art. 55° que incorpora los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Según tiene dicho la CIDH en su informe Protesta y Derechos Humanos, existe una inapropiada y riesgosa naturaleza de instaurar estados de emergencia para lidiar con situaciones de intensa agitación social. Advierte, a su vez, acerca de los peligros de vulnerar los derechos humanos en tales contextos, y subraya que estas medidas no constituyen soluciones duraderas ni efectivas para abordar y solucionar los desafíos democráticos.

Como comentamos en el punto anterior, es deber del Estado respetar, proteger, facilitar y garantizar la protesta social, tomando en consideración que el hecho de que algunas personas participen en actos de violencia, per se, no hace ilegítima toda la protesta. Es deber indelegable del Estado facilitar todos los mecanismos de diálogo posibles y la coexistencia de todos los derechos en tensión, teniendo el uso de la fuerza como último recurso.

A partir del DECRETO SUPREMO N° 009-2023-PCM se determinó la “Inmovilización social obligatoria” por el término 30 días durante el mes de Enero del presente año en diversas regiones del país: Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional. En concordancia con ello, fue en aquellas regiones donde se pudieron constatar las mayores vulneraciones, justificadas en pos de garantizar aquel Decreto Supremo: asesinatos y heridos de armas de fuego por la represión policial y militar, líderes pacíficos imputados oficialmente bajo cargos vinculados al terrorismo, allanamiento de locales de colectivos vulnerables, etc.

Ejemplo irrefutable de esta situación son los casos relevados en las distintas regiones, que se analizan en el capítulo IV, especialmente en Juliaca y Ayacucho.

3. MODUS OPERANDI DEL ESTADO SECURITARIO. LAS PRÁCTICAS REPRESIVAS CONSTATADAS POR LA MISIÓN

Todo lo que se hace sobre el cuerpo de una persona se está haciendo sobre el cuerpo social en su conjunto.

Vale tener en cuenta esta conclusión preliminar para entender que la represión desatada constituye una manifestación elocuente de lo que es un “estado securitario”. El mismo que genera grandes niveles de violencia y tiene como finalidad el disciplinamiento social.

El establecimiento de un “estado securitario” evidencia la magnitud de la desigualdad social que sus políticas han generado al establecer una diferenciación entre los/as ciudadanos/as que acceden a los derechos y garantías y aquellos que no. Esto vulnera el principio universal de igualdad ante la ley al crear estándares paralelos y articular permanentemente lo legal con lo ilegal termina legitimando siempre las prácticas abiertamente ilegales.

La misión pudo constatar que impera entre los mandos y la tropa una lógica bélica impropia de las fuerzas de seguridad de un estado que se pretende democrático, inclusivo y respetuoso de los Derechos Humanos. No fue difícil corroborarlo. Si el objetivo inmediato de la guerra es la eliminación del oponente, la manera en que actúan las fuerzas represivas en Perú remite inmediatamente a ese concepto.

La tríada compuesta por el Ejército, la Policía Nacional del Perú y los Paramilitares, debe ser analizada de conjunto con el manejo de un arsenal tan sofisticado como letal.

Se impone reiterar el carácter probadamente pacífico de las movilizaciones populares, que a lo sumo cuentan con escudos de chapa y pedrerío defensivo como toda “arma”. Esto en evidente diferencia a lo que seguidamente se verá, respecto a lo que ocurre desde las líneas de las fuerzas de seguridad.

a) *El incumplimiento de los estándares internacionales para el uso de armas letales y no letales, durante las movilizaciones y detenciones. Atentados contra la vida y la integridad física*

En territorio la misión pudo constatar claramente dos formas de atentar contra el bien jurídico más importante que posee cualquier ordenamiento legal: la vida.

En primer lugar, la utilización de **armas no letales** (término relativo, lo correcto sería pensar en armas de menor lesividad) **disparadas a distancias mortales**. En particular la Misión pudo identificar en varios relatos que durante las protestas se empleó uso de perdigones (de plomo y de goma) y bombas lacrimógenas a la cabeza y tórax, a corta distancia, incumpliendo con los estándares internacionales en materia de uso de armas.

En segundo lugar, se verificó que se utilizaron armas de guerra con munición letal, como los fusiles de asalto Automático Kaláshnikov Modernizado (AKM) y fusiles Galil. Mientras que los **fusiles AKM** fueron utilizados al menos ante las manifestaciones realizadas en Juliaca por parte de la Policía Nacional del Perú, los **fusiles Galil** fueron empleados por personal del Ejército en Ayacucho. En ambas localidades se evidenció que las fuerzas públicas dirigieron disparos directamente hacia el cuerpo de las personas que ejercían su derecho a la protesta.

Ello implica la violación de los tratados internacionales ratificados por el Perú en lo atinente a la afectación del derecho a la vida y a la integridad personal: artículos. 4 y 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 6 y 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 6 y 19 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A su vez, quebranta las diversas recomendaciones que se han realizado respecto del uso de armas letales y no letales que actualmente son obligación internacional para el Estado Peruano, en virtud de haber ratificado diversos instrumentos. En efecto, los límites al uso legítimo de la violencia por parte de las fuerzas armadas y de seguridad

encuentran anclaje convencional principalmente en dos instrumentos: el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”⁹ y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”¹⁰.

El **primer instrumento** fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979¹¹. En su artículo segundo se señala expresamente: “(...) *los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas*”; De su artículo tercero se desprenden principios imperantes para los Estados partes como la “*excepcionalidad del uso de la fuerza por los funcionarios*”, y en la medida que “*razonablemente sea necesario*”, “*según las circunstancias para la prevención del delito*”, “*no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda estos límites*”. Se nombra expresamente el criterio de “*proporcionalidad*”, y además establece que “*el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, especialmente contra niños*”, del comentario de la norma se desprende expresamente que la generalidad es el no empleo de armas de fuego.

El artículo 6 del presente instrumento menciona que los funcionarios deberán asegurar “*la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica*¹² cuando se precise”. Se suma en esta línea de ideas la recomendación 5.c) del segundo instrumento en análisis, sosteniendo que los funcionarios cuando utilicen armas de fuego “c) *Procederán de*

⁹ Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

¹⁰ Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

¹¹ El Código realiza algunas precisiones conceptuales entre las que se comenta:
a) *La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.*

b) *En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.*

¹² Según el comentario de la normativa "atención médica" se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas”. Reiterados testimonios referían a la imposibilidad de asistir a centros de salud o de atención médica por temor a ser detenidos o imputados por participar de las movilizaciones. La misión pudo constatar a partir de diversos testimonios la presencia de agentes policiales, luego de las represiones, en hospitales. Ello tuvo como consecuencia que las personas heridas no se acercaran a solicitar un servicio de salud, regresaran a sus refugios y hogares, pasando días sin ser atendidos agravando sus condiciones de salud e integridad física. En esta línea también se constató el asesinato, la represión y persecución a brigadistas de salud que se solidarizaron con los manifestantes y prestaban servicios de auxilio durante las movilizaciones. Es decir, no sólo se vulnera esta manda convencional con *actos directos* sobre las víctimas imposibilitando el acceso a centros de salud utilizando como dispositivo disuasivo el terror y hostigamiento, sino que también se ve vulnerado de forma indirecta al atentar contra las personas que realizaban los trabajos de auxilio.

Por su parte, el **segundo instrumento** fue adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana-Cuba, en el año 1990. La misión identificó también la inobservancia de varios preceptos contenidos en él. Concretamente el artículo cuarto establece que los funcionarios “*en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego*”, se desprende de diversos relatos que, por un lado, se acudió al empleo de la fuerza y armas de fuego en contextos de pacificidad donde las movilizaciones transcurrían normalmente su curso sin ningún tipo de disturbios y, por el otro, la utilización de **armas de fuego** como primer recurso a la hora de intentar disuadir disturbios, es decir, no se priorizó la elección de medios no violentos.

El artículo quinto establece una serie de premisas cuando la utilización de armas de fuego sea inevitable, así establece que los funcionarios “*a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga*”. En relación a ello la misión constató la desproporcionalidad de los medios empleados en relación con el delito que se pretendía evitar, concretamente se advierte la utilización de

armas de fuego para evitar la comisión de tipos penales como “*desobediencia a la autoridad*”, “*apología del terrorismo*”, “*lesiones leves*”, lo cual da cuenta de un uso desproporcionado de los medios elegidos en relación al mal que se pretende evitar. Vale mencionar el menoscabo del inciso d) que establece que “*Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas*”, en el marco de manifestaciones en la región del Norte - Biru que concluyeron en víctimas fatales. El relato fue transmitido por la abogada de la familia y por su esposa. Carlos regresando de su trabajo, recibió una bala perdida en el contexto de una represión y antes de prestarle auxilio fue trasladado a la comisaría, donde muere efectivamente allí por arma de fuego según el informe de necropsia, y luego es trasladado al hospital donde ingresó ya fallecido, conforme al reporte del hospital. La familia recibió la triste noticia varias horas después de la muerte, y además la información sobre las causas de la muerte no son claras en virtud del contenido contradictorio entre los documentos emitidos por organismos públicos.

El artículo ocho expresamente sostiene que “*8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos*”. A pesar de dicha recomendación, recibimos denuncias de que al momento de realizar las detenciones arbitrarias o el empleo de la fuerza para las represiones, se cubrían con apariencia de legalidad invocando el estado de emergencia declarado en el país.

El artículo décimo alude al preludio que debe verificarse ANTES de la utilización de armas de fuego por parte de los funcionarios: “*...los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta...*”. Las advertencias que menciona el punto citado no se desprende de ninguno de los relatos relevados por la misión, por el contrario, la elección de los medios letales se hace en contextos de pacificidad o de disturbios leves menoscabando el principio de proporcionalidad.

De la **síntesis** de estos dos documentos pueden extraerse algunos principios rectores informativos de toda la legislación interna que reglamente el uso de la fuerza dentro

de los Estados. Entre los medulares encontramos el principio de **excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad**, a los que se le suma la **existencia efectiva de un marco normativo que regule el uso de la fuerza, control adecuado y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza.**

Por ello, al momento de constatar la **regulación del uso de la fuerza en el ámbito interno**, también encontramos una clara vulneración de derechos fundamentales. En primer lugar la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, N° 27238, artículo 10 establece que *“El personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a los principios del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”, y su Reglamento*, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN. El artículo 12, primer párrafo: *“El Personal de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones respetará los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la persona, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, de conformidad a los principios del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”;*

Es decir que la implementación de medidas extraordinarias fue utilizada como plañ para violar los derechos humanos y las libertades civiles. Se ha perforado el piso mínimo indispensable de derechos fundamentales al atacar contra la vida y la integridad física de las personas por parte de la fuerza pública que disparó con fusiles Galil y AKM a la población civil indefensa con intención homicida, además del uso de perdigones y bombas lacrimógenas a la cabeza y tórax.

Es importante señalar que, atento a los testimonios y las pruebas recolectadas por la Misión, esta forma de represión no se encontró dirigida hacia aquellos actos que causaban daño intolerable a terceros, sino al propio acto de la protesta social o la adopción de un plan de vida solidario que implica la participación en acciones de protesta.

Todo ello pudo constatarse en, al menos, dos regiones. En Ayacucho, la masacre se produjo el 15 de diciembre, primer día de declarado el estado de emergencia. Ese día el Ejército en coordinación con la Policía Nacional del Perú asesinan a siete personas (una de ellas menor de edad) con disparos provenientes de fusiles Galil, mientras que otras

tres personas fallecieron días posteriores luego de estar hospitalizadas en estado de gravedad.

En Juliaca, se recabaron testimonios de familiares de 15 de los asesinados durante la masacre del 9 de enero y, de acuerdo con las necropsias, la mayoría fueron asesinados con proyectiles de armas de fuego AKM.

- *Operativo San Marcos: Tanquetas.*

Otra de las prácticas que la Misión ha constatado - más allá de las numerosas imágenes que han circulado - ha sido el ingreso con tanquetas por la Puerta 3 a la Universidad de San Marcos Lima, en el marco de una manifestación pacífica por parte de estudiantes universitarios.

La utilización del terror fue el dispositivo elegido para disuadir las reivindicaciones de los sectores estudiantiles. Se utilizaron “tanquetas” para desalojar a los manifestantes, y se realizaron alrededor de 200 detenciones arbitrarias e imputaciones (sobre las que se profundizará en el punto siguiente) a toda persona que estuviera involucrada en la toma.

- *“Grupos Terna” en las manifestaciones*

La sistematicidad en la utilización de este recurso, quedó irrefutablemente confirmada por la Misión en virtud de que en la mayoría de los testimonios se refiere a la presencia de grupos Terna infiltrados en las manifestaciones.

La intervención de los grupos Terna (por su trabajo frecuente de a tres) en las protestas se caracteriza por la ausencia de identificación, es decir, visten de civil, y se infiltran generando disturbios e incitando a contextos violentos durante las manifestaciones. Estas acciones generan motivo suficiente para la utilización arbitraria de la fuerza. Una vez iniciada la represión, los grupos Terna cambian de tareas, pasando a funcionar como refuerzos para las tropas ya montadas en las calles e interviniendo en delitos flagrantes.

Desde un análisis institucional, el Grupo Terna pertenece a la División de Operaciones Especiales, también conocida como Escuadrón Verde, creada en 2003. Este sector forma parte de la Región Policial Lima, y se lo conoce como la Unidad de Inteligencia Táctica Operativa Urbana. Según algunas fuentes periodísticas, su función principal es la



de intervenir en delitos menores, contra bandas criminales urbanas, marcas y atracos al paso, entre otros.

También se ha constatado a partir de diversos relatos, que otras de sus funciones constan en intervenir los delitos en “flagrancia” y acudir como “refuerzos”. Cabe mencionar que la creación de este grupo estuvo enfocada en reducir índices de delincuencia común, camuflándose como civiles, en el momento del crimen. Esto permite concluir que no están entrenados ni preparados para controlar multitudes. Aún así, es insistente el relato de que es costumbre en Perú que se infiltren en las manifestaciones, donde siembran pruebas y detienen arbitrariamente a manifestantes pacíficos.

Vale mencionar que la mayoría de estas intervenciones tienen graves déficits de legalidad, por ausencia de criterio de razonabilidad y proporcionalidad. En un contexto democrático, deben desalentarse este tipo de prácticas incompatibles con la normativa internacional en materia de seguridad.

CAPÍTULO III: ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD. FUNCIONAMIENTO

LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL

Luego de haber caracterizado la represión estatal en el capítulo anterior, el objetivo del presente apartado es definir y dar cuenta del rol de las agencias estatales, especialmente el Poder Judicial, cuya función legal y mandato constitucional es intervenir y garantizar el acceso efectivo a la tutela judicial de las y los ciudadanos víctimas de la violencia estatal en el marco de las movilizaciones sociales iniciadas el 7 de diciembre del 2022.

Para cumplir con su obligación constitucional el Estado Peruano debió cumplir tres roles complementarios: 1) proteger el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica. 2) velar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, de los que se manifiestan y de los que no, ya sea frente a posibles daños de terceros como, y especialmente, ante abusos en que pueda incurrir el propio Estado. 3) Abocarse a la canalización y resolución de las causas que motivan los actos de protesta.



Lejos de ello, la represión y la criminalización de la protesta son las dos formas violentas en las que el Estado Peruano se encuentra reaccionando de forma sistemática ante aquellos que participan en las manifestaciones.

Entendemos por criminalización a la utilización del sistema penal contra la protesta social, como parte de una estrategia política que utiliza el Estado Peruano para presentar ante la sociedad la lucha por los derechos sociales como delitos y a los sectores que las promueven como delincuentes o terroristas, con el fin de inmovilizar y amedrentar a aquellos que se organizan y se manifiestan.

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2023-MP-FN-JFS, de fecha 9 de enero de 2023, se dispuso la división de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, en Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad; y Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos en Lima, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín y Pichari-Cusco. Asimismo, dicha resolución facultó a la Fiscal de la Nación para distribuir y/o redistribuir las plazas fiscales, así como del personal fiscal, administrativo y recursos logísticos, para el cumplimiento de los fines propuestos en la misma.

La fiscal de la Nación, Patricia Benavides, procedió entonces a dividir a la mitad las 12 fiscalías superiores y supraprovinciales especializadas en delitos de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo. En la práctica, esa medida generó el desmantelamiento de todo el subsistema que investigaba las graves violaciones de Derechos Humanos por parte de funcionarios del actual gobierno. Con la creación y división de las fiscalías señaladas líneas arriba, se redujo la capacidad operativa para investigar las decenas de muertes por disparos de armas de fuego que se produjeron durante las protestas iniciadas desde el 7 de diciembre de 2022 en las regiones del sur del país y en Lima.

A partir de la modificación de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2023-MP-FN-JFS, la Misión constató que en las regiones afectadas por la medida, se registraron mayores niveles represivos: asesinatos por parte de la Policía Nacional y el Ejército, heridos de armas de fuego, acusaciones de terrorismo a dirigentes sociales y



políticos, entre otros. Todo ello, con el fin de perseguir a quienes ejercían el derecho a la protesta social y garantizar impunidad a los ejecutores de las medidas represivas.

Respecto a la creación de estas fiscalías, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008- 2023-MP-FN-JFS, se debe tener presente que el conflicto armado interno terminó en el año de 1992 y que el debido proceso legal generado por el poder público en aquel entonces fue condenado por la Corte Interamericana de Justicia en reiteradas oportunidades. Abundan los precedentes del Estado peruano por incumplimiento del debido proceso judicial y derechos fundamentales y el modus operandi gubernamental arraigado. En tal sentido, corresponde mencionar los renombrados casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Barrios Altos, Terrones Silva y otros, todos ellos vs. Perú, por hechos perpetrados en la década del 90 en materia de desaparición forzada de personas, tortura, estigmatización y persecución a civiles por las fuerzas policiales y militares en complicidad con agentes estatales. La misión renueva las preocupaciones sobre el déficit de convencionalidad que encierra el Decreto Ley 25475, más allá de las modificatorias posteriores a su sanción. El tipo penal de terrorismo abarca una serie de conductas que excede al tipo objetivo establecido por los estándares internacionales. Principalmente vulnera derechos fundamentales del catálogo como derecho a la libertad y al debido proceso.

Por lo tanto, mediante un plan estructurado y coordinado, se buscó amedrentar a los dirigentes sociales, dando inicio a una caza de brujas, debido a que los medios de comunicación locales y nacionales del grupo "El Comercio" habían anunciado las futuras denuncias que se iban a realizar contra los líderes y lideresas sociales por los delitos de terrorismo y organización criminal, con la intención de debilitar los movimientos sociales del Perú.

Este giro copernicano en las fiscalías tuvo como resultado la detención de ocho dirigentes del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (FREDEPA) el 12 de enero. El FREDEPA es una organización social que tiene 57 años de creación, desde los años 60 este frente agrupa a varias organizaciones de base en toda la región, sindicatos, incluso comités y colegios profesionales. Sin contemplar la historia pública y comprometida con los derechos humanos que mantiene el FREDEPA en la región, mediante resolución N°



01 de fecha 09 de enero de 2023, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, tras el requerimiento del FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD Y DELITOS DE TERRORISMO DE LIMA acusándolos de ser miembros vinculados a Sendero Luminoso; y de financiar y promover las protestas en Ayacucho, establecieron la detención preliminar, allanamiento con descerraje, registro domiciliario e incautación de bienes a los 8 detenidos en la Región Ayacucho.

Es decir, el mismo día que se genera la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos se inicia la persecución a los movimientos políticos y sociales que abiertamente discernían con el gobierno nacional, como el FREDEPA, disfrazando a la protesta social, legítima y constitucionalmente garantizada en el Perú, cómo un delito Internacional que atenta contra el Estado y el orden público, tipificando de terrorismo dichas acciones.

Asimismo, las acusaciones de terrorismo por parte de las fiscalías a quienes participaban de las protestas sociales y sus organizaciones se manifestaron en el caso del Presidente de la Asociación Cultural “Ágora Popular”, Sr, Leonardo Castañeda; en los allanamientos al local de Nuevo Perú y la Confederación Campesina del Perú, ubicados en Lima. En esta última, la policía de la Dirección contra el terrorismo (DIRCOTE) llevó a cabo el 17 de diciembre de 2022 un operativo con graves violaciones al debido proceso. En dicho local se encontraban alojados ciudadanos peruanos del interior del país que se hicieron presentes en la capital para ejercer su legítimo derecho a la protesta.

Por otro lado, se acusó a los líderes y las lideresas sociales que organizaban colectas populares de financiamiento del terrorismo. Se buscó así criminalizar a los organizadores de las marchas, acusándolos como financistas de protestas calificadas como disturbios violentos que tenían como finalidad la toma del aeropuerto de Lima. Con el objeto de disciplinar el colectivo social, el poder judicial determinó 36 meses de prisión preventiva contra al menos dos referentes de los movimientos: Yaneth Navarro y Cirilo Jara Mamani.

A lo largo y ancho del país, como quedó determinado en los hechos recolectados, las y los defensores de Derechos Humanos fueron aprehendidos y procesados por acusaciones falsas, bajo imputaciones relacionadas con el crimen organizado. Actualmente se

enfrentan a detenciones y procesos penales por los delitos de “terrorismo”, “apología del terrorismo”, “asociación ilícita”, “incitación al delito”, “desobediencia civil” o “usurpación”, entre otros tipos penales. Otros fueron detenidos sin acusación alguna y a menudo sin tener acceso a un abogado, a un intérprete en el caso de originarios que solo manejan el idioma quechua o aymara, a cuidados médicos en el caso de heridos en manifestaciones o a un proceso judicial, sin ser informados de las razones de su aprehensión.

Esta práctica consistente en la persecución política y la deslegitimación de la protesta a activistas y movimientos sociales, se la denomina “terruqueo” e implica la atribución del carácter de “terrorismo” a acciones que tienen que ver con el libre ejercicio de la protesta, la reunión y la libertad de expresión. La imputación de cargos a manifestantes y dirigentes políticos deslegitimando sus demandas y reivindicaciones, constituye una clara expresión de violencia política.

En palabras de Fernando Velazquez Villalba¹³ *visto desde la perspectiva de los derechos humanos, el “terruqueo” surge como un instrumento que altera diversas reivindicaciones sociales o políticas cuestionando su legitimidad. (...) Así, el “terruqueo”, además de construir enemigos artificiales, es muy exitoso para hacer que personas inocentes, e incluso víctimas, sean percibidas como culpables o perpetradores. La descalificación basada en posiciones políticas, étnicas o nacionalistas tiende a aniquilar la reputación de las víctimas y produce su destrucción social. La dimensión y el alcance de la exclusión se rigen por la capacidad de emprender acciones concretas contra los excluidos: censura, detención, persecución, etc. Así, acusar de terrorismo a una persona u organización impone una categorización de la que es difícil liberarse, y reduce el ámbito discursivo a una relación ataque-defensa. Se pierde el foco de la discusión y el debate central se desintegra. En este contexto, el razonamiento jurídico se pierde o se subvierte; no es el acusador quien debe proponer la carga de la prueba, sino el acusado quien debe demostrar su inocencia. En esta actuación, la defensa ya no se ejerce sólo ante el acusador sino ante toda la sociedad. El “terruqueo”, entonces, construye un discurso que justifica la violencia y la represión dado que, bajo la racionalidad que propone, el terrorista en el contexto del*

¹³ Ver: <https://www.redalyc.org/journal/4964/496470836005/movil/>

conflicto armado o el enemigo del desarrollo situado en los conflictos sociales o ambientales de hoy no tiene otro destino que la cárcel, la desaparición o la muerte.

Por otra parte, las y los defensores de los derechos humanos, incluyendo a las y los abogados defensores que prestan asistencia jurídica a otros defensores o a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reciben continuamente amenazas, y se ven imposibilitados muchas veces del acceso a las comisarías donde se encuentran detenidos sus defendidos.

La multitud de aprehensiones y detenciones de personas jóvenes de origen aymara y quechua contribuye a la estigmatización, ya que la población los percibe y califica como personas problemáticas. Frecuentemente, las personas entrevistadas por la Misión manifestaron vivir con un miedo pernicioso y permanente que les hace temer por su seguridad y la de sus familias, simplemente por su origen étnico o sociocultural.

Numerosos heridos hospitalizados por la represión fueron notificados, en el propio hospital y cursando su internación, que se les habían abierto causas judiciales en su contra por participar de las protestas sociales. Es decir que, en vez de recoger sus testimonios para determinar los responsables de las agresiones físicas en su contra, el Estado ha decidido perseguirlos judicialmente.

En este sentido, es importante resaltar que el Estado Peruano resulta responsable de la represión y criminalización de la protesta, atento al uso de la fuerza de manera ilegal, en forma innecesaria y desproporcionada, mediante ataques generalizados y sistemáticos hacia la población civil. Estas prácticas violentas del Estado no sólo violan los derechos humanos fundamentales de quienes participan en las protestas, sino que también son contrarias a los principios democráticos que deben guiar la convivencia social en un Estado de derecho.

La institucionalización de la represión y la criminalización de la protesta social es la manera que ha desarrollado el Estado Peruano de castigar las manifestaciones sociales de repudio al actual gobierno, generando la ruptura del tejido social y desincentivando la faz solidaria o los planes de vida que demuestran solidaridad dentro de los diferentes colectivos organizados.

CAPÍTULO IV: RELEVAMIENTO POR REGIONES

1. ICA

• Breve descripción de la región

El departamento de Ica está situado en la parte central de la costa peruana. Limita por el norte con el departamento de Lima, por el sur con el departamento de Arequipa, por el este con los departamentos de Ayacucho y Huancavelica y por el oeste con el Océano Pacífico.

La extensión territorial del departamento de Ica tiene una superficie de 21,327.83 Km² que representa al 1.7% del territorio nacional, en el que vive el 2.5% de la población del país. Su territorio abarca dos regiones naturales, costa y sierra. El 89% del área departamental corresponde a la costa y solo el 11% al área de la Sierra.

El departamento de Ica está conformado por 5 provincias que son: Ica, Chincha, Pisco, Palpa y Nazca, tienen una densidad poblacional de 29.96 hab/km² en el año 1999. La provincia de Ica tiene 7894.05 km², Chincha 2987.35 km², Pisco 3957.15 km², Palpa 1232.88 km² y Nazca 5234.08 km². Las provincias de Chincha (55.66 hab/km²) e Ica (36.12 hab./km²) presentan las densidades demográficas más altas del departamento pues en ellas confluyen los habitantes de nuestro departamento y de Lima, Ayacucho y Huancavelica, producto del flujo migratorio.

• Caracterización de la actuación represiva y Rol de la institucionalidad

El día sábado 11 de febrero una comitiva de la Misión se hizo presente en la Ciudad de Ica. Allí se realizó una reunión con familiares, víctimas, testigos y abogados defensores en la sede del Colegio de Abogados, donde se relataron diversos hechos de represión estatal ocurridos en la zona, a partir del 7 de diciembre pasado.

En dichos relatos se mencionó el fuerte y desproporcionado despliegue de fuerzas policiales y militares en los barrios populares aledaños. Los testimonios refirieron (y así pudo corroborarse en los registros audiovisuales a los que la delegación tuvo acceso) que las fuerzas policiales, luego de despejar la ruta panamericana que se encontraba blo-



queada, ingresaron en numerosos grupos hacia el interior de los barrios y realizaron allanamientos ilegales, dispararon contra la población y detuvieron arbitrariamente a numerosos vecinos. De esta situación se pudo recolectar testimonios de víctimas directas y registros fílmicos.

Asimismo, los testimonios refirieron que luego de las detenciones ilegales se sucedieron traslados a las comisarías donde se aplicaron malos tratos, golpes y torturas. Posteriormente, las víctimas fueron puestas a disposición judicial donde se les imputó delitos tales como: disturbios, daños, resistencia a la autoridad, e incluso terrorismo. Tal es el caso de Daniel, del que se tomó conocimiento en conversación con la abogada defensora: una persona, con discapacidad mental, que sólo había participado marginalmente de las manifestaciones grabando con su celular. Aún así se encuentra imputada y detenida con prisión preventiva por 6 meses, acusada del delito de daños y disturbios.

Luego de la recepción de testimonios en el Colegio de abogados, la delegación se trasladó a la zona del Alamo (barrio popular) donde se entrevistó con un grupo de mujeres autoconvocadas que realizan actividades de acompañamiento de las protestas, organizando actividades para recaudar fondos destinados a proveer alimento, alojamiento y movilidad de los manifestantes.

Finalmente, la delegación se hizo presente en el Barrio Chino, un barrio popular ubicado al ingreso de la Ciudad de Ica y uno de los lugares donde la represión fue más violenta. A la fecha de la visita por parte de la Misión, la zona continuaba intervenida con fuerte presencia militar y policial. Allí se pudo tomar contacto directo con testigos y víctimas de la represión estatal. Numerosos vecinos relataron cómo las fuerzas de seguridad desalojaron violentamente la manifestación en la ruta e ingresaron en gran cantidad por las calles del barrio, disparando con gases lacrimógenos, perdigones y municiones de plomo, allanando domicilios y deteniendo personas al voleo. Se pudo entrevistar a una persona joven herida de bala en la zona del abdomen, con una colostomía quirúrgica realizada de urgencia en otro pueblo alejado, ya que la policía formó un operativo que no dejaba ingresar en hospitales cercanos de la zona a heridos de la represión en B° Chino. Por esta situación, la víctima debió atravesar una deficiente atención médica con perjui-



cios económicos al no poder trabajar por su estado de salud, siendo un trabajador informal en las haciendas de frutas como la mayoría de la población de esa zona. De dichos testimonios y circunstancias, la delegación cuenta con registros fotográficos y filmicos.

- **Víctimas - Casos testigos**

En el periodo en el que el equipo de la Misión estuvo en la localidad de Ica, se recibieron 13 denuncias (una en Lima, aunque el hecho ocurrió en Ica) de víctimas, familiares de las víctimas o testigos directos de distintas vulneraciones. La mayoría corresponden al accionar represivo de las agencias policiales sobre las distintas manifestaciones y protestas sociales que se produjeron durante el mes de diciembre y enero en territorio peruano. Concretamente, la mayoría de los hechos ocurrieron en el marco del desalojo de la ruta Panamericana por parte de la Policía Nacional, ocurridos los días 21, 23 y 25 de enero del presente año.

Por otra parte, más del 80% de los casos recepcionados refieren a víctimas que sólo participaron de las marchas o que se encontraban en las inmediaciones. Asimismo, la totalidad de las víctimas relevadas residen en barrios populares próximos a la ruta Panamericana: Barrio Chino, El Alamo, Guadalupe y Expansión.

- *Caso testigo N° 1 Ica. Detención ilegal, apremios, torturas y persecución judicial. (Daniel Rodolfo Villanueva Perez)*

El presente caso resulta relevante ya que reúne en la misma víctima un conjunto de vulneraciones que permiten dimensionar la naturaleza e intensidad de la violación de derechos humanos ocurrida particularmente en la región de Ica.

Los hechos ocurrieron el 30 de enero de 2023 cuando la Policía Nacional desplegó una gran cantidad de agentes sobre la ruta Panamericana, km 236, a la altura del barrio Chino, con fines de despejar un bloqueo que impedía el tránsito. En esa instancia se produjo la intervención policial, la cual se registra que resultó desproporcionada, abusiva e ilegal, atento la modalidad de su ejecución.

Una vez que el personal policial despejó el bloqueo sobre la ruta, continuó su marcha hacia el interior del barrio. Allí, sin mediar advertencia alguna, numerosos agentes fuertemente armados realizaron una razzia por las calles internas del barrio: ingresaron

violentamente a los domicilios, realizaron allanamientos ilegales, produjeron daños y detenciones absolutamente arbitrarias e infundadas, haciendo uso de la fuerza a través de golpes, lesiones y todo tipo de malos tratos. Es en este contexto que fue detenido Daniel, quien había estado filmando a la vera de la ruta con su teléfono celular registrando la actuación policial. Dentro del barrio es abordado por varios agentes policiales que lo golpean fuertemente provocando lesiones que resultan acreditadas por médico legista y que constan posteriormente en la causa penal seguida en su contra, pero que no fueron consideradas ni valoradas.

Posteriormente al traslado a sede policial, donde se realizó la requisita personal y se le secuestró el teléfono celular, algunas monedas y una llave, nuevamente es golpeado. Allí, se puso en conocimiento a la autoridad judicial, donde se produjo no solo el encubrimiento y posterior impunidad de la actuación ilegal de la policía (detención arbitraria, apremios, malos tratos, etc), sino que se puso en marcha la construcción de una falsa imputación y el sometimiento a un proceso penal que aparenta legalidad, pero que no obstante viola todas las garantías judiciales elementales. La atribución de varios delitos, -disturbios, daños y hasta lesiones a policías-, que no se encuentran mínimamente probados ni existe prueba objetiva alguna incorporada a dicha causa.

Tales afirmaciones se sostienen simplemente de la compulsión de las actuaciones, a las cuales la Misión tuvo acceso a través de la abogada defensora de Daniel, quien proporcionó copias del acta de la intervención policial, certificado médico legal, acta de descripción de prendas de vestir, la formalización de la investigación preparatoria, el requerimiento fiscal de solicitud de prisión preventiva, la resolución de prisión preventiva y el escrito de impugnación de prisión preventiva (toda documentación incorporada como prueba y que se encuentra a disposición de la Misión).

En dichas piezas procesales no obra elemento de prueba que acredite que Daniel se enfrentó a la policía, que arrojó piedras o que le produjo lesiones a agente policial alguno. Asimismo, no registra antecedentes, tiene arraigo acreditado como así también relación laboral. Todo esto no fue valorado por el juez interviniente, el cual igualmente dispuso la prisión preventiva alegando genéricamente un riesgo procesal inexistente.

Por otra parte, otro elemento que aporta mayor gravedad al presente caso y profundiza la vulneración a derechos fundamentales, lo configura la circunstancia de que Daniel cuenta con un retraso mental moderado, evidente y manifiesto. Circunstancia que no fue atendida ni por los agentes policiales que intervinieron ni por las autoridades judiciales que lo sometieron al proceso penal. En la entrevista de la Misión con la abogada defensora, informa que había solicitado formalmente en la causa la realización de una pericia psiquiátrica para acreditar tal circunstancia y por lo tanto la declaración de inimputabilidad.

Frente a todo lo expuesto, se observa que el presente caso cuenta no solo con la ilegalidad de la actuación policial que resulta tolerada por la posterior actuación judicial sino que, además, una vez que interviene, propicia la construcción de una acusación fiscal inexistente con el único objeto de obtener una privación de libertad (arbitraria e ilegal) y una probable condena de cumplimiento efectivo contra un ciudadano, el cual la única acción u acto atribuible es la participación en una manifestación o protesta social.

El caso de Daniel es un claro ejemplo que caracteriza la actuación represiva de las fuerzas de seguridad y la posterior actuación del poder judicial, garantizando la impunidad de la violencia policial y la posterior persecución judicial con fines disciplinadores y de criminalización de la protesta social, en flagrante violación a toda garantía judicial básica.

- *Caso testigo N° 2 Ica. Lesiones gravísimas. Herida de bala. (Sacha Poma Alfredo)*

El presente caso resulta relevante en razón de que la víctima es uno de los impactados por bala de plomo en el abdomen de parte de la policía.

En relación a los hechos, estos ocurrieron el 25 de enero del 2023 en oportunidad en que la Policía Nacional había desplegado centenares de agentes sobre la ruta Panamericana, km 236, a la altura del barrio Chino, a efectos de despejar un bloqueo que impedía el tránsito sobre dicha vía. En esa instancia se produjo la intervención policial, la cual fue desproporcionada, abusiva e ilegal, atento la modalidad de su ejecución.

Una vez que el personal policial despeja el bloqueo sobre la ruta, continúa su marcha hacia el interior del barrio. Allí, avanzaron disparando con perdigones de goma, bombas lacrimógenas y balas de plomo.

Alfredo se encontraba asistiendo con agua a vecinos que estaban escapando del gas lacrimógeno, cuando le impacta una bala 9mm a la altura del vientre. Inmediatamente es asistido por su hermano y vecinos y lo suben a un auto junto con otros heridos e intentan llevarlo al Hospital de ICA más cercano, donde en el peaje Coviperu Panamericana Sur la policía les cortó el paso y los obligó a retomar por donde venían. Alfredo finalmente es operado en el hospital de Pisco, y egresa con una colostomía intestinal. Actualmente está en su casa recuperándose sin poder salir con mucho temor atento a que el barrio sigue en control total policial - militar.

2. AYACUCHO

• Breve descripción de la región

El departamento de Ayacucho se ubica al sur-central de los andes peruanos, políticamente dividido en 11 provincias y 111 distritos, siendo su capital la ciudad de Ayacucho, la que se encuentra a 2.761 msnm y a 576 km de la Ciudad de Lima.

Su nombre proviene de la histórica batalla en la Pampa de Quinua de Ayacucho, Perú, librada el 9 de diciembre de 1824, uno de los últimos grandes enfrentamientos previos a la libertad e independencia de Perú y la independencia definitiva del colonialismo español en América del Sur. En quechua, “aya” es muerto o cadáver y “k'uchu” rincón, “rincón de los muertos”, pero que inmediatamente fue asociado a un lugar de libertad luego de la batalla, cambiando la connotación de su significado.

Según el del Reporte del Empleo Formal en la Región de Ayacucho, la tasa de pobreza, al mes de enero 2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, se estima un entre 36,7% y 40,9%, mientras que la pobreza extrema entre 6,1% y 8,1%, muy por encima de la nacional estimada en un 25,9% mientras que la extrema es de 4,1%. El mismo reporte indica que la tasa de desempleo (2021) en la región es de 2,4% mientras que a nivel nacional asciende a 5,7%, mientras que respecto de la población ocupada (2021) la tasa y cantidad de empleo informal asciende a 88,8% por encima de la nacional que es de 76,8%, en tanto la del empleo formal en la región es de 11,2% y la nacional 23,2%. Los datos observados dan cuenta que la informalidad domina gran parte

de la economía peruana, particularmente en este territorio sureño, donde 1 de cada 10 trabajadores tiene empleo formal. La dinámica de la economía está influenciada básicamente por las actividades: agropecuaria, construcción, servicios gubernamentales, comercio y otros servicios. Se destaca la producción de minerales polimetálicos como oro, plata, zinc, plomo y cobre, constituyéndose el oro y la plata como los de mayor contribución al valor bruto de la producción (VBP) sectorial. Según la Encuesta Nacional de Hogares de 2020 aplicada por el INEI, de la Población Económicamente Activa (PEA) del departamento y ocupada (352,5 mil personas), el 56,2 por ciento laboraba en sectores extractivos (agricultura, pesca y minería); 23,6 por ciento en servicios (transporte, enseñanza, sector público, restaurantes, entre otros); 11,4 por ciento en el sector comercio; 5,2 por ciento en construcción y 3,7 en manufactura¹⁴.

Durante el período de 1980 a 1999 lo que en el Perú se denominó “el tiempo de la violencia” y que, de acuerdo a los informes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación presentados en el año 2003, creada para investigar las violaciones de los derechos humanos, de casi 70.000 víctimas mortales estimadas del conflicto armado interno, 26.000 fueron asesinadas y/o desaparecidas. La población de Ayacucho fue una de las más afectadas, en particular la campesina.

En esta región que sabe de tanta muerte y 20 años después de aquellos dolorosos informes, resurge en la memoria de los y las ayacuchanas el sangriento pasado de gravísimas violaciones a los derechos humanos, donde la cuestión racial, de clase y geográfica, marcan una continuidad.

• Caracterización de la actuación represiva y Rol de la institucionalidad

Las protestas se dieron a partir del 7 de diciembre de 2022 tras la destitución de Pedro Castillo y la asunción de Dina Boluarte. En particular comienzan en el sur del Perú. Por Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, el 14 de diciembre el gobierno declara el estado de emergencia nacional por 30 días, habilitando de esta manera a la Policía Nacional del Perú a mantener el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y

¹⁴ En ese complejo contexto, 9 (nueve) de las 10 (diez) víctimas fatales de la represión en el marco de la protesta eran el principal sostén económico de cada núcleo familiar.

suspendiendo el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales.

El 15 de diciembre, primer día de declarado el estado de emergencia, Ayacucho es escenario de una de las masacres más sangrientas allí perpetrada - junto con la de Juliaca por cantidad de muertes en un solo día -, tanto por el Ejército Peruano como por la PNP en el marco de las protestas, cuando manifestantes que se movilizaban pacíficamente partieron desde el centro de la ciudad dirigiéndose hacia el Aeropuerto “Alfredo Mendivil Duarte” de la ciudad. Cerca de las 18.00 hs. con helicópteros que hacen sobrevuelos, las fuerzas públicas - principalmente el ejército - comenzaron a reprimir en la zona del aeropuerto. Allí perdieron inmediatamente la vida siete (7) personas - una de ellas menor de edad - por disparos con armamento militar (fusiles Galil), tres (3) más fallecieron días posteriores luego de estar hospitalizadas en estado de gravedad.

- **Víctimas - Casos testigos**

Las víctimas fatales de ese accionar desmedido y extremadamente violento son:

- **C.R.A. (15)**. Fallecido el día 15 de diciembre de 2022, por el impacto de un proyectil de arma de fuego (bala) de 5 milímetros que ingresó por la zona del omóplato derecho y salió debajo de la clavícula, causándole un traumatismo torácico - shock hipovolémico.

- **Clemer Rojas Garcia (22)**. La necropsia estableció que murió el día 15 de diciembre de 2022, por un proyectil de arma de fuego que causó un traumatismo toracoabdominal, laceración pulmonar y hepática.

- **Josué Sañudo Quispe (32)**. De acuerdo a la necropsia falleció por el impacto de un proyectil de arma de fuego ocasionándole un traumatismo torácico abierto y una laceración pulmonar derecha, el día 15 de diciembre de 2022.

- **Luis Miguel Urbano Sacsara (22)**. Falleció por el impacto de un proyectil de arma de fuego (de alta velocidad) ocasionándole un shock hipovolémico hemorrágico, una laceración pulmonar derecha y un traumatismo torácico abierto, el día 15 de diciembre de 2022.

- **José Luis Aguilar Yucra (20)**. Falleció el 15 de diciembre de 2022 por el impacto de un proyectil de arma de fuego de largo alcance en la frente, ocasionándole un traumatismo craneoencefálico severo.

- **Raúl García Gallo (35)**. La necropsia establece su fallecimiento el día 15 de diciembre de 2022 por dos (2) disparos de municiones de alta velocidad ocasionándoles un traumatismo torácico abierto, hemotórax, shock hipovolémico hemorrágico y una perforación femoral arterial derecha.

- **Jhon Henry Mendoza Huarancca (34)**. Falleció por impacto de un proyectil de arma de fuego, ocasionándole un traumatismo torácico abierto-shock hipovolémico, el día 15 de diciembre de 2022.

- **Edgar Wilfredo Prado Arango (51)**. Falleció de una herida perforante de bala en el pecho (munición de punta de acero y núcleo de plomo con cobertura metálica) ocasionándole un traumatismo toracoabdominal abierto, el día 16 de diciembre de 2022.

- **Leonardo David Ancco Chacca (32)**. Falleció el día 17 de diciembre de 2022. Según la necropsia por un traumatismo toraco abdominal abierto, laceración pulmonar y hepática, shock hipovolémico hemorrágico, causado por el impacto de un proyectil de arma de fuego.

- **Jhonatan Alarcón Galindo (19)**. Falleció de acuerdo a la necropsia el 21 de diciembre de 2022, con un daño a nivel abdominal y fracturas en los huesos ilíaco y sacro, producto del impacto de un proyectil de arma de fuego, que fuera disparado por la espalda a la altura de la cadera.

Todas ellas fallecieron por el impacto de un proyectil o bala de fuego en la parte superior del cuerpo: tórax, abdomen y cabeza. Eso daría argumento, a partir de las denuncias y testimonios recibidos por el equipo de la Misión en Ayacucho, acerca de la “intención de matar” por parte del ejército y/o policía nacional. En tanto, a las personas fallecidas se le suman más de sesenta (60) heridas en la represión del 15 de diciembre alcanzadas con balas de armas de fuego y/o perdigones, no pudiendo identificar su totalidad pero sí observándose un desproporcionado y desmedido ataque sobre manifestantes ejerciendo su derecho a la protesta y/o población civil e indefensa.

Hay víctimas que no participaban siquiera de la manifestación, como Cristófer Ramos Ayme, quien volvía de su trabajo informal en el cementerio ubicado frente al aeropuerto o José Luis Aguilar Yucra, quien también volvía de trabajar; o Edgar Wilfredo Prado Arango que vivía a pocas cuadras del aeropuerto y se encontraba brindando asistencia a personas heridas que estaban en la calle de su barrio.

Algunas de esas personas aún continúan internadas o bajo tratamiento, otras optaron por no terminarlo e irse voluntariamente de los establecimientos médicos al igual que las que ni siquiera accedieron a una atención oportuna, por temor a ser sometidas a procesos penales.

Un común denominador en los casos relevados y en testimonios, es la ausencia absoluta por parte del Estado en todas sus esferas, en lo que respecta al acercamiento a familiares de las víctimas, para brindar ayuda o asistencia de algún tipo, en función de las graves afectaciones psicológicas y sociales sino económicas, ya que todas las familias pertenecen a sectores populares en condiciones materiales de vida precarias con alto nivel de pobreza monetaria o para garantizar justicia.

A la crítica situación económica, al dolor, desesperanza y desconfianza, se suma que parte de familiares de víctimas de la represión, padecen amenazas, intimidaciones, y hasta se encuentran sometidos a procesos de criminalización y revictimización por parte del gobierno nacional y regional, en sintonía con los medios de comunicación.

Ruth Bárcena, esposa de Leonardo David Ancco Chacca y presidenta de la “Asociación de Familiares de los Asesinados y Heridos del 15 de diciembre del 2022 en Ayacucho”, y otros familiares de víctimas fatales de la represión militar recibieron amenazas de muerte e intimidaciones por exigir toda la verdad y justicia. La asociación ha presentado una denuncia penal ante la Fiscalía, por genocidio y homicidio calificado contra la Dina Boluarte y otros.

El miedo es generalizado, por la historia reciente, pero no paraliza; y está acompañado de una necesidad sentida de deconstruir la estigmatización sistemática sobre víctimas, familiares, organizaciones y/o manifestantes de ser “terrucos” (terroristas) y



“vándalos”. Esa estigmatización no sólo deslegitima las justas demandas del pueblo peruano, sino que habilita el uso de la violencia por parte del ejército peruano y la policía nacional, es la que justifica crímenes y profundiza la persecución política e ideológica.

Tal es el caso del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (FREDEPA), central popular y primer frente de defensa del Perú. Este movimiento histórico, fue creado en 1966 y reúne y representa a organizaciones populares de la región de Ayacucho. La historia se repite, durante el conflicto armado interno, sus dirigentes también fueron estigmatizados y acusados por terrorismo.

El 12 de enero del corriente, por la noche, la PNP detuvo a Rocío Leandro Melgar (53), presidenta del FREDEPA, junto a seis (6) dirigentes más de la comisión directiva: Alejandro Manay Pillaca (35), Piero Giles Gamboa (22), Estefany Alanya Chumbes (31), Yulisa Gómez Ayala (21), Fernando Quinto Cuba (32) y Alex Gómez Falcón (35). Tales detenciones arbitrarias, se dieron en distintos lugares, de manera violenta, sin orden judicial y no cumpliendo con los protocolos de detención. Las personas detenidas no fueron trasladadas a la Comisaría sino a “Los Cabitos”, una base militar donde funcionó un centro de detención y tortura clandestino de los años 80, registrándose allí torturas de variadas formas. Por la madrugada, fueron finalmente trasladadas a la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la PNP, en la Ciudad de Lima.

Los testimonios recibidos y las pruebas recabadas permiten indicar que el proceso judicial llevado a adelante a las y los dirigentes del Frente, no tiene sustento probatorio para las acusaciones ni logran determinar los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva. La actual Comisión Directiva del FREDEPA, que se constituyó en esta emergencia, está siendo perseguida y amenazada.

3. JULIACA

• Breve descripción de la región.

Juliaca es una ciudad peruana de la provincia de San Román, ubicada en el departamento de Puno. Está situada a 3824 m s. n. m., al noroeste del lago Titicaca. Es el



mayor centro económico del departamento y una de las mayores zonas comerciales del país.

El área metropolitana de Juliaca lo componen tres distritos: Juliaca, San Miguel y Caracoto. Juliaca es la novena ciudad más poblada del país con 307 417 hab. en 2020.

- **Caracterización de la actuación represiva y rol de la institucionalidad.**

La delegación de la Misión Internacional de Derechos Humanos se hizo presente en la ciudad de Juliaca los días 11 y 12 de febrero de 2023, región andina históricamente marginada y que concentra la mayor cantidad de víctimas fatales, todas ellas quechuas y aymaras. Allí se recabaron testimonios de familiares de 15 de los asesinados durante la masacre del 9 de enero: de acuerdo con las necropsias a las cuales se pudo acceder, la mayoría fueron asesinados con proyectiles de armas de fuego.

Diversos testimonios de testigos presentes en el lugar de los hechos el 9 de enero indicaron la presencia de francotiradores de efectivos de la Policía Nacional. Además de ser asesinadas 18 personas, fueron heridas otras 204, de las cuales al menos 61 de ellas recibieron disparos por armas de fuego y otras sufrieron graves lesiones permanentes por cartuchos de gases lacrimógenos lanzados a la altura del rostro y el tórax. La mayoría de las personas lesionadas no superan los 30 años de edad (104), siendo de origen campesino e indígena.

Posteriormente el 9 de febrero, al cumplirse 1 mes de la masacre, en el contexto de una misa conmemorativa en homenaje a los asesinados, los testimonios indicaron que tuvo lugar una nueva represión protagonizada por la Policía Nacional del Perú con el objetivo de coartar las manifestaciones. En dicha ocasión, 23 personas fueron heridas, 3 de ellas con proyectiles de armas de fuego y 7 por intoxicación por gases lacrimógenos. Uno de los heridos fue un niño de 11 años, quien sufrió un disparo de bala de plomo en el talón y debió ser hospitalizado con urgencia. Los integrantes de la Misión internacional se acercaron al Hospital de Juliaca donde continuaban internados 4 de los 23 heridos. Uno de ellos fue herido gravemente por un explosivo que le arrojó la policía, producto del cual tuvieron que amputarle la mano y perdió la audición del lado derecho. Otro de los casos relevados fue herido en el brazo por un disparo de arma de fuego, sufriendo una fractura del húmero derecho.

Del conjunto de los testimonios recogidos y las pruebas recibidas, se concluye que un amplio espectro de derechos fundamentales ha sido vulnerado por el accionar del Estado.

En primer lugar, el accionar de la policía nacional ha sido sistemáticamente dirigido a producir un estado de terror en la población, dando tratamiento de guerra a la protesta social. Esto se colige del despliegue aéreo de la fuerza policial, con vuelos permanentes en helicópteros a baja altura, desde los cuales se disparaban de manera masiva bombas lacrimógenas y se disparaba también con armas de fuego de corto y largo alcance. Muchos de los muertos sufrieron disparos por la espalda.

Es preciso mencionar también los ataques a las postas de salud, que incluyó el asesinato de un joven médico brigadista, que solidariamente se acercó espontáneamente a curar a los heridos. Este accionar fue dirigido a desgarnecer a la población de la más mínima posibilidad de protección consistente en poder atender a sus heridos y lesionados, víctimas de la represión. Entre la cantidad de vulneraciones a los derechos humanos que se identificaron, se mencionan también la persecución a los defensores de DDHH y a la prensa independiente que era la única que estaba denunciando lo acontecido. Junto con esto, se han recogido denuncias referidas a golpes, maltratos y actos discriminatorios sobre ciudadanos de origen indígena y campesinos, que pone de relieve el rasgo racista y clasista que caracterizó el accionar policial fomentado también por los medios masivos de comunicación así como las altas esferas del gobierno.

Por la innumerable cantidad de denuncias recibidas, material documental y audiovisual y partes médicos se puede concluir que el accionar de la policía nacional estaba concretamente dirigido a matar con el uso de armas de fuego, entre los cuales se incluye el uso de armas de guerra como por ejemplo fusiles AKM. Varios de los testimonios indican la presencia de francotiradores disparando a distancia y desde altura. En definitiva, la militarización y el despliegue incluso de verdaderas zonas de fortines, definen un escenario donde a la población desarmada e indefensa se le aplicó tratamiento de guerra destinado a aterrorizar y matar.

- **Víctimas. Casos testigos.**

“Es muy doloroso ver cómo murió mi hija, eso no se puede explicar con palabras. Cómo duele salir con tu hija, una niña, a la calle, feliz, riendo, con abrazos, y tener que verla regresar en un ataúd. Pido justicia”.

(Demetrio padre, de Jhamileth Nataly Aroquipa Ancco).

“Tras retirar los cuerpos de la morgue, familiares vestidos de riguroso traje negro recorrieron las calles con los féretros en sus hombros, hasta llegar a la plaza de Armas de esta ciudad donde un sacerdote argentino ofreció un responso por los caídos.

Los ataúdes de color blanco y marrón lucían flores amarillas, fotografías de cada una de las víctimas y la bandera de Perú cubriéndolos por completo.”

Del testimonio de las familias de los asesinados se desprende que no existe proceso judicial en curso conducente a investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de la masacre de Juliaca. Tanto en el caso de los familiares de las víctimas, como de los heridos, existe una tendencia predominante a temer represalias o judicializaciones si realizan las denuncias en sede judicial. Quienes sí realizaron las denuncias nos informaron que no hay ningún tipo de avance en las investigaciones.

De acuerdo con diversos testimonios recogidos por la Misión, numerosos heridos hospitalizados por la represión del 9 de enero fueron notificados, en el propio hospital y cursando su internación, que se les habían abierto causas judiciales en su contra por participar de las protestas sociales. Es decir que, en vez de recoger sus testimonios para determinar los responsables de las agresiones físicas en su contra, se ha decidido perseguirlos judicialmente.

La totalidad de las víctimas fueron asesinadas en cercanías o zonas aledañas al aeropuerto de Juliaca. Los familiares denuncian ejecuciones extrajudiciales, que las diligencias en fiscalía no avanzan y que no existe voluntad de investigar. También se menciona de forma reiterada en los testimonios que muchos heridos no concurrieron a los centros de salud por temor a ser detenidos. Las viviendas de la población en general eran

atacadas con gases lacrimógenos arrojados desde los helicópteros que sobrevolaban bajo.

Los testimonios indican, de forma unánime, que ha sido la Policía Nacional de Perú quien llevó adelante la masacre de Juliaca del 9 de enero y la represión del 9 de febrero. Determinados testimonios en particular identificaron la presencia de la denominada “Unidad de Servicios Especiales” de la PNP comandando el operativo represivo en el Aeropuerto de Juliaca. La mayoría de los asesinatos han sido producto de heridas causadas por proyectiles de armas de fuego, que según distintos testimonios son coincidentes con las que utiliza la PNP.

“Víctimas y abogados sufrimos amenazas. No se permite el ejercicio libre de los abogados para defender los derechos de la población. Testigos están siendo citados por Seguridad del Estado y son coaccionados, atemorizados”, señalaron en conferencia de prensa integrantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. El abogado señaló que no cuentan con pericias balísticas y psicológicas ni declaraciones de los policías y soldados que participaron del operativo. Tampoco han citado a ninguna víctima para dar su testimonio, añadió.

-Marco Antonio Samillan Sanga (29). Médico integrante de brigadas de salud. Recibe un impacto de bala de plomo. Según la necropsia acercada por la familia, el proyectil realizó una trayectoria de atrás hacia adelante por la cara posterior izquierda del hemitórax.

Raúl Samillán, hermano de Marco Antonio, preside la Asociación de Mártires y Víctimas del 9 de enero en Juliaca. *“Cuando fui al hospital a ver a mi hermano había cuerpos amontonados, como si fuera una trinchera de cuerpos desangrándose, había una gran cantidad de heridos en el suelo, tratados peor que animales. Eso duele. Somos humanos. Los periodistas de Lima nunca informaron eso. Pedimos justicia. Espero que nuestras voces lleguen a la comunidad internacional”.*

-B.A.J. (15) Menor de edad que se encontraba en las cercanías del aeropuerto. Recibió un disparo desde atrás a la altura de la cabeza: muere en el acto. Se cuenta con

registros audiovisuales en los que se ve a efectivos de la policía nacional del Perú desenfundando un revólver y disparando a poca distancia de donde el joven cae asesinado. La autopsia determinó que el disparo fue de un proyectil de arma de fuego.

-E.L.H. (16). Según necropsia de ley, fue impactado de bala en la región anterolateral tercio superior de hemitórax izquierdo. Se halla en el cuerpo proyectil calibre 7.62 mm, coincidente con el utilizado por el fusil AKM de la Policía Nacional del Perú. El proyectil perforó el pulmón izquierdo (produciendo hemotórax), perforó diafragma, perforó hígado (produce hemoperitoneo), quedando alojado en el hemiabdomen derecho.

-Arizaca Luque Cristhian Heliot. (18). Estudiante. Asesinado producto de un disparo de proyectil de arma de fuego al encontrarse de compras por la zona aledaña del aeropuerto junto a su familia.

-J.N.A.N. (17). Estudiante de Psicología. Se encontraba paseando junto a su familia a 2 cuadras del aeropuerto cuando fue asesinada por la fuerza pública policial. Según necropsia de ley recibió un impacto de bala en la región abdominal, lo que provocó laceraciones de vasos sanguíneos de la cavidad abdominal posterior. Este caso cuenta con denuncia en sede judicial sin ningún avance.

-Carlos Ilaquita Cruz, (19). Recibió impacto de bala en la región posterior derecha del tórax, trayectoria del disparo de atrás hacia adelante. La familia denuncia que falleció producto de un disparo a la altura de su axila, afectando sus pulmones. La bala quedó alojada dentro. El parte médico revela que el calibre de la bala de plomo es utilizado por el fusil AKM perteneciente a la Policía Nacional del Perú.

-Paul Franklin Mamani Apaza, (20). Recibió impacto de bala en la cara anterior del hemitórax derecho, trayectoria del disparo de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda.

-Ghiovanny Gustavo Illanes Ramos, (21). Recibió el impacto de un proyectil en la región del sacro, trayectoria del disparo de atrás hacia adelante y de curso penetrante, resultando en una hipovolemia severa y edema cerebral, produciendo su muerte inmediata.

-**Edgar Jorge Huarancca Choquehuanca, (22)**. Ayudante de cocina. Recibió 4 disparos de armas de fuego por parte de la Policía Nacional. El hecho solo puede describirse como un fusilamiento. Durante los funerales se pudo leer un cartel sobre el ataúd blanco de Edgar Huarancca, cargado por seis familiares *"Dina me asesinó con balas"*.

-**Cristian Armando Mamani Hanco, (22)**. Salió con sus compañeros con los que practicaba un ensayo de música. Al ver la manifestación Cristian junto a sus compañeros fueron a apoyar con su canto. Frente a una lluvia de gases lacrimógenos, y disparos de armas de fuego, cayó herido gravemente. Fue auxiliado por sus compañeros, que lo trasladaron hacia el sitio donde se encontraban las brigadas de médicos, lo trasladaron con una moto hacia el hospital donde llegó sin vida. Su familia señala que *"la policía nacional disparó una inmensa cantidad de gases lacrimógenos y en el medio del humo, dispararon balas de plomo."*

-**Nelson Huber Pilco Condori, (22)** Mototaxista. Mientras se encontraba en la zona del aeropuerto de Juliaca, le dispararon con armas de fuego y una bala le ingresó debajo de la axila. La autopsia médica registra "herida perforante por ráfaga de fusil en ambos pulmones". Su familia no pudo realizar la denuncia por falta de abogados.

-**Heber Mamani Arqui, (40)**. Presenta una lesión por proyectil disparado por arma de fuego, localizado al nivel del párpado inferior del ojo derecho. falleció en el acto.

-**Roger Rolando Cayo Sacaca, (25)**. Se encontraba caminando al centro con su compañero de trabajo y le dispararon una bala en la cabeza, el cual produjo hemorragia cerebral y edema cerebral que concluyeron en la muerte de la persona.

-**Heder Jesus Mamani Luque, (37)**. Se encontraba junto a su hijo pasando por el aeropuerto cuando ocurrió una estampida de gente, intentó salir del lugar cuando le dispararon a la cabeza, falleció en el acto.

-**Gabriel Omar Lopez Amanqui, (35)**. Comerciante. Según necropsia de ley, presentaba en la región posterior del cuerpo 72 orificios, de los cuales 70 se localizan en la región torácica posterior y lumbar, 1 en la región cervical posterior y 1 en la región interglútea. El parte médico registra disparos de perdigones desde la nuca hacia la cintura, toda la zona lumbar.



-**Hector Quilla Mamani, (38)**. Albañil. Según necropsia de ley recibió disparo de arma de fuego por la pared anterior de la región torácica derecha.

-**Marcos Quispe Quispe, (54)**. Ayudante de obra. Fue asesinado de dos disparos, con trayectoria de adelante para atrás, uno ingresando por la zona infraclavicular izquierda, y el otro ingresando por la cara lateral externa del codo izquierdo.

-**Rubén Fernando Mamani Muchica, (55)** Estibador. Según necropsia de ley, presenta orificio de entrada de proyectil en la zona de la pared posterior del hemitórax izquierdo, afectando las vías aéreas superiores a nivel cervical y facial, provocando una hipovolemia, hipotensión severa y edema cerebral, conduciendo a su muerte.

Además de las víctimas fatales identificadas precedentemente, el equipo de la Misión pudo recepcionar gran cantidad de denuncias y testimonios de víctimas y familiares que dan cuenta de otras vulneraciones a los derechos humanos. Dichas denuncias son del 9 de enero en zonas aledañas al Aeropuerto de Juliaca que por motivos de seguridad y protección de la integridad de los denunciantes se reserva identidad. Entre los casos reportados podemos mencionar numerosos vecinos que acercaron su testimonio por haber sufrido heridas de armas de fuego, uno de los casos perdió la movilidad y quedó paralítico. En otros casos también se informa que las personas denunciantes no fueron al hospital por temor a ser judicializados.

Existe un caso emblemático de lesiones graves de un ciudadano participe de la manifestación a quien le amputaron una mano producto que la policía le disparó una con un artefacto explosivo .Fue asistido por la Brigada de Salud que se encontraba en la misa de aniversario.[Se cuenta con registro fotográfico del momento de la herida, como también de internación y partes médicos de la amputación].

Los familiares de las víctimas se han constituido en la *Asociación de Mártires y Víctimas del 9 de enero de Juliaca* para continuar su lucha por la justicia. Se han trasladado a Lima para ser escuchados en rechazo también al intento del gobierno de facto de querer acallar su voz mediante un apoyo económico por única vez anunciado mediante el decreto N° 006-2023.

Raúl Samillán, presidente del colectivo, dijo que *"ningún dinero va a devolver las vidas perdidas, cuando Juliaca fue escenario de la jornada más sangrienta de las protestas en Perú"*. Los familiares piden justicia, que solo se logrará con la verdad y la condena a los responsables políticos y materiales de la masacre. La Asociación de Mártires y Víctimas del 9 de Enero exige justicia y garantías de no repetición ante los hechos ocurridos en Juliaca, donde murieron 18 manifestantes causados por la represión estatal.

Habida cuenta de los múltiples testimonios recogidos, así como de los diferentes informes estudiados, podemos concluir que en esta región -como así también se pudo verificar en otras regiones- de desplegó un plan sistemático de ataque generalizado contra la población, especialmente quechuas y aymaras, para reprimir, asesinar, lesionar y generar terror, como así también limitar el ejercicio de sus derechos y el de peticionar ante las autoridades, la libertad de expresión y la libertad de asociación. Prueba de esto es que se caracteriza por el estado a las manifestaciones, no como el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido por la Constitución Política de la República del Perú, sino que se las asimila a un acto criminal, es decir que estamos ante una criminalización de la protesta social.

El 15 de diciembre de 2022 la Fiscalía de la Nación de Perú emitió la Resolución N° 2673-2022, en la cual se dispone que las Fiscalías Provinciales especializadas en la criminalidad organizada, "realicen intervenciones inmediatas y diligencias urgentes por delitos que puedan cometerse en el marco de las movilizaciones" (SIC). Es decir que el estado de Perú, está más preocupado por iniciar acciones penales a los manifestantes, que por receptar sus reclamos y dar una respuesta a los mismos.

A la luz de los testimonios recogidos resulta evidente la existencia de un plan preconcebido y sistematizado para violentar un amplio espectro de Derechos Humanos. Los hechos violatorios de los Derechos Humanos se repiten a lo largo y ancho del país desde que comenzó el golpe de estado, las violaciones son llevadas a cabo principalmente por la Policía Nacional del Perú y Ejército. Finalmente podemos apreciar factores comunes en las víctimas (mayormente jóvenes, de las de las comunidades indígenas y campesinas), esto deja entrever el móvil racista que orienta el accionar de las fuerzas de seguridad. En Juliaca se vivió una masacre.

4. APURIMAC

- **Breve descripción de la región.**

Apurímac, ubicada en el sur del país, está compuesta por siete provincias, 3 de las cuales sufrieron la mayor ofensiva estatal (Andahuaylas, Abancay y Chincheros). Sus ciudadanos en su mayoría quechuahablantes, desempeñan sus actividades como trabajadores de la agricultura, la construcción y la minería. Las condiciones sociales y económicas son gravísimas para las mayorías populares. Los niveles de desigualdad crecen exponencialmente al tiempo que crece la concentración de la riqueza por ser esta zona una de las principales fuentes de recursos naturales del Perú.

El territorio apurimeño fue escenario de un feroz despliegue represivo que dio como resultado varias víctimas fatales y se profundizó mediante el decreto de estado de emergencia N° 139-2022-PCM del día 12 de diciembre del 2022, firmado por el gobierno nacional de Dina Boluarte: *“Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas”*

- **Caracterización de la actuación represiva y rol de la institucionalidad.**

Las manifestaciones se iniciaron en Andahuaylas el 7 de diciembre del 2022; la amplia voluntad de la ciudadanía se movilizaba pacíficamente haciendo uso de su legítimo derecho a la protesta frente a la destitución y detención del presidente Pedro Castillo. Sin embargo, desde las fuerzas de seguridad y con estrictas órdenes políticas del gobierno de facto se preparaba una masacre con la directa intervención de la Policía Nacional del Perú y las FFAA.

El 10 de diciembre se cuenta la primera víctima de gravedad. Un joven de apenas 19 años, estudiante de farmacia, **Cristian Alex Rojas Vásquez** fue herido tras haber recibido a la altura de su cabeza y a corta distancia un cartucho de gas lacrimógeno arrojado por las fuerzas de seguridad. El joven, quien participó de las movilizaciones junto a sus compatriotas, fue trasladado de emergencia al Hospital zonal bajo diagnóstico de Traumatismo Encéfalo Craneano. Tras haber luchado por su vida durante 4 días, finalmente fallece el 14 de diciembre de 2022.



Al día siguiente los lugareños se manifestaban en una justa indignación, frente a la mayor militarización que estaba en curso. La policía Nacional del Perú actuó con vehemencia y con la intención de matar utilizando armas letales directamente contra los manifestantes. Fue en este escenario que mueren dos jóvenes más, producto de los disparos de armas de fuego del calibre que utilizan las fuerzas de seguridad. Ellos son **Beckhan Romario Quispe Garfias** de apenas 18 años de edad, deportista y miembro de una familia de origen humilde. Fue asesinado en zona aledaña al Aeropuerto Huancabamba. Ese mismo día es también asesinado otro menor de 15 años de edad, estudiante secundario, **D.A.Q.**, quien por el parte médico emitido por el Hospital Sub Regional de Andahuaylas se identifica que falleció por TEC (Traumatismo Encéfalo Craneano) severo con exposición de masa encefálica y fractura de cráneo por (Proyectil de Arma de Fuego). Ambas víctimas fueron asesinadas en la comunidad de Huancabamba – Andahuaylas.

Al día siguiente 12 de diciembre los familiares y la comunidad toda, se trasladaron junto al cortejo fúnebre de ambos jóvenes por el centro de la ciudad hasta la comisaría local, como voluntad de señalar a los responsables de la masacre. Ya para el mediodía, miles y miles acompañaron el dolor de las familias y de todo un pueblo que clamaba por justicia.

Frente a las puertas de la sede policial, los efectivos de las fuerzas de seguridad, posicionados en puntos estratégicos, comenzaron a arrojar bombas lacrimógenas y perdigones en forma indiscriminada contra las familias en luto y el resto de los manifestantes. Tras 4 horas de represión se inició por parte de la policía nacional una nueva balacera. Relatan los vecinos que comenzaron a oír disparos de armas de fuego. La policía Nacional se posicionó sobre una de las azoteas de una vivienda particular ubicada en la Av. El Ejército y desde allí efectuaron disparos de armas de fuego, “*Disparaban a quemarropa*” (..) “*Disparaban a matar*” describen los lugareños.

Poco después, dos habitantes de la zona que habían subido al Cerro Huayhuaca para visualizar lo que estaba ocurriendo, fueron alcanzados en forma mortal por las balas de la policía nacional del Perú. **Wilfredo Lizarme Barboza**, estudiante de 18 años quien recientemente se había matriculado en una academia preuniversitaria y trabajaba en la agricultura para solventar sus estudios, fue una de las víctimas fatales. Sus familiares denuncian que cuando ya se retiraron del cerro, el joven cayó al piso desplomado por el

disparo de un proyectil de arma de fuego. El fallecimiento fue confirmado por la Dirección Regional de Salud de Apurímac. En dicho informe al que accedió la Misión se hace constar la muerte de otro joven **Jhon Enciso Arias** de 18 años de edad y natural de Choccepuquio, Curibamba, estudiante del cuarto año de secundaria.

“Jhon Enciso Cárdenas salió de su domicilio acompañado de su cuñada con destino a Andahuaylas para presenciar lo que venía ocurriendo en dicha zona. Al llegar a la altura del puente Colonial, se dieron cuenta que los policías disparaban bombas lacrimógenas y perdigones por lo que, decidieron subir al cerro Huayhuaca para protegerse. Desde ahí se encontraban visualizando los hechos. Lograron apreciar que en la azotea de una vivienda habían policías que disparaban hacía su dirección. Fue el momento en el que Jhon Enciso Arias fue impactado por una bala de arma de fuego.” **(Denuncia legal presentada por Aprodeh Paz y Esperanza e idl)**

El acta de la dirección regional de salud señala como causa de su fallecimiento: Edema cerebral, fracturas múltiples en cráneo y cara, herida perforante con orificio de bala.

En la provincia de Chincheros el 12 de diciembre la población se movilizó ante los crímenes ocasionados por la policía nacional y en apoyo a sus hermanos de la provincia de Andahuaylas. El accionar criminal de las fuerzas de seguridad fue el mismo que se desplegó en todo el país. **R.P.M.L.**, un joven de 16 años de edad, natural de Chincheros, estudiante de secundaria fue otra de las víctimas. Relatan los vecinos que mientras se encontraba en la protesta y debido a la gran cantidad de gases lacrimógenos que arrojaba la policía, se decidió a ir buscar agua hasta su casa que se encontraba a unos 300 metros de la comisaría de la zona. Es justamente en este trayecto en el que es herido mortalmente por un proyectil de arma de fuego en el pecho. Murió en el acto.

Se suman a esta lista de víctimas fatales, más de 100 heridos, de los cuales decenas son heridos de balas, algunos de suma gravedad como es el caso de un menor de edad de 13 años quien fue herido por proyectil de arma de fuego que se alojó en la médula, lo que le ocasionó hasta el día de la fecha una situación crítica de salud y padece actualmente una afectación en los riñones.



La ciudad de Abancay acompañó la protesta de forma masiva y pacífica a través de la convocatoria a un paro regional indefinido desde el día 12 de diciembre, en donde expresó el rechazo al gobierno de Dina Boluarte, se exigía el cierre del congreso, la restitución del Presidente Pedro Castillo y Nueva constitución. Tres comunidades aledañas también se plegaron a la lucha, andahuaylinas de Huancarama, Kishuara y Pacobamba cercanas a la ciudad de Abancay. Lo que evidencia que la protesta y disconformidad crecía aceleradamente en todo el país.

El día 13 de diciembre del 2022, las sedes del Gobierno Regional de Apurímac, el Poder Judicial y el Ministerio Público fueron atacados por un grupo de personas encapuchadas con características muy similares al que porta el personal policial de civil que habitualmente se infiltra en las manifestaciones. Todo indicaba que era un montaje generado por la misma fuerza de seguridad para posteriormente justificar la represión. En la noche del mismo día, un grupo numeroso de personas autos convocados e identificados con polos blancos, de ideología fascista y racista se movilizaron acusando a los manifestantes comuneros como los autores de los daños.

El día 14 de diciembre de 2022, durante la madrugada, miembros de la Policía Nacional ingresaron sobre una vivienda en proceso de construcción ubicada en la urbanización las Américas en Abancay, donde dormían varios de los manifestantes. Irrumpieron violentamente apuntando directamente con armas de fuego y arrojando gases lacrimógenos sin mediar ningún tipo de orden judicial. Cuentan algunas de las personas presentes en el lugar que fueron golpeados brutalmente y arrastrados hasta subir a uno de los camiones que los trasladaron a la dependencia policial.

Los policías patearon y derribaron sus ollas comunes, les decomisaron productos de alimentación, utensilios, frazadas etc. al tiempo que propinaron feroces golpizas hacia los campesinos allí alojados. De este hecho se registran más de 50 detenciones arbitrarias. Todas estas personas fueron trasladadas violentamente al Frente policial de Abancay sin saber ni siquiera los motivos y causas de detención y sin tener a disposición traductor alguno que pudiese informar de los cargos que se le imputan a las personas recientemente detenidas.

Las víctimas de tales atropellos eran comuneros y comuneras, quechuahablantes, entre quienes se encontraban, mujeres mayores, ancianos, una persona con discapacidad visual y una persona con epilepsia que tuvo que ser trasladada de emergencia por un ataque epiléptico al hospital de la zona. Gradualmente se fue liberando a todos los detenidos gracias a la rápida actuación de los defensores de derechos humanos y por no haberse hallado ningún vínculo con los hechos que se le endilgaron.

El 9 de febrero de 2023 la policía Nacional del Perú al mando del Jefe zonal *Luis Jesús Flores Solís* se cobró la vida de otro Apurimeño; **Denilson Huaraca Vílchez** de 22 años de edad originario de Huancabamba. Este gravísimo hecho es calificado por abogados y organizaciones de derechos humanos como una emboscada y un caso de ejecución extrajudicial del régimen militar y autoritario a mando del estado.

La Misión recibió la denuncia siguiente: *en un escenario de intervención de las fuerzas de seguridad en el sector (Siete Vueltas –tramo de la ruta interoceánica que conecta Lima y Abancay–, en la comunidad Iscahuaca, ubicada en el distrito de Cotaruse) Denilson Huacaca Vilches fue herido por un proyectil de arma de fuego que le atravesó los pulmones y lo mató en el acto durante una «emboscada policial».*

En el acta policial del 10 de febrero, un día después de la emboscada, firmada por el teniente PNP José Calatayud Chávez, se menciona al teniente David Chipa Aquino como uno de los agentes a cargo del operativo y también al suboficial Javier Copa Chalco.

"En la década de los 90, Flores Solís fue integrante del Grupo Especial de Inteligencia del Perú (GEIN), y también ocupó el cargo de director general de Inteligencia del Ministerio del Interior (Digimin).

Cabe agregar además que, actualmente, Flores Solís está siendo investigado, junto al coronel PNP Alexis Luján Ruiz, por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos de Apurímac, debido a que ambos oficiales serían autores mediatos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, por el asesinato de 6 de los manifestantes que fallecieron en las protestas de diciembre del año pasado.

- **Víctimas. Casos testigo.**

La Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos ha recogido denuncias y pudo constatar mediante testimonios tomados de manera virtual (en reunión con los dirigentes de las organizaciones sociales, y denuncias formales presentadas por los Defensores Populares), numerosas vulneraciones a los derechos humanos acontecidos los días posteriores a ser consumado el golpe de estado en la República de Perú. También recogimos basto material probatorio (audiovisual y documental) a partir del cual podemos afirmar que la región de Apurímac fue una de las zonas que vivió mayor represión del estado desde comienzos del mes de diciembre.

“Todos los asesinados eran adolescentes y jóvenes de entre 15 y 22 años. Trabajaban en actividades agrícolas o en construcción para mantener a sus familias”.

A través de testimonios de testigos, familiares, videos y fotos, así como fuentes de medios de comunicación se pudo reconstruir el momento de la intervención policial en el sector de Siete Vueltas en la provincia de Aymaraes, donde el joven huancabambino de 22 años murió de un disparo. Tocaba el bajo eléctrico y era el último de ocho hermanos y el más joven del grupo de ciudadanos que fueron a protestar en Aymaraes, Apurímac.

“Horas antes de recibir un disparo, Denilson Huaraca Vílchez, Uchita como lo nombraban en su familia, se comunicó con los suyos a través de una app de mensajería. Había salido de su comunidad Huancabamba, y se había despedido de sus padres Dionisio Huaraca y Dolores Vílchez, una pareja de agricultores de tercera edad a los que él cuidaba. Era el sustento de casa y el último hijo.

‘Uchita’, como le decían sus hermanos mayores, les dijo por celular que había participado en las movilizaciones pacíficas en Aymaraes. “Todo estaba bien para él”, recuerda su hermano mayor, con quien tenía más apego.

Ese 9 de febrero Aymaraes fue duramente reprimida por la Policía Nacional del Perú (PNP). Denilson y 39 ciudadanos de Huancabamba, en su mayoría agricultores, regresaban a sus hogares en camiones luego de participar en las protestas.

Durante el trayecto, Denilson y los demás viajaban dentro de las tolvas de un par de ‘camiones fruteros’ de colores azul y verde, con las placas BCH-859 y C9V-836, respectivamente. Denilson iba en el camión azul, junto a los portones, según testigos. Estaba lloviendo y por esa razón se cubrieron las tolvas.

En tanto, a unos 400 o 500 metros atrás, un testigo que se encontraba en un bus interprovincial observó que siete camionetas de la Policía pasaron raudamente con efectivos y armas de largo alcance.

Los vehículos del personal policial, con placas falsas, se pusieron por delante y detrás de los camiones. *“Fue una emboscada, ellos estaban indefensos, no tenían armas, no hubo ningún enfrentamiento como se dice, ellos se estaban retirando, fue un abuso”*, precisa el testigo.

Pasadas las 4:30 p. m., según el relato de los detenidos, Denilson y los demás comuneros oyeron un ruido fuerte. Le siguieron varios disparos. Empezaron a cubrirse el rostro y sus cabezas con las mochilas, mantas y ropas que tenían a la mano. Las balas perforaron la toldera, las llantas y las partes laterales de los camiones. Pablo Lazo Mariño, agricultor y comerciante, era el chofer del camión verde con placa C9V-836. Una bala le traspasó el brazo izquierdo, quedando alojado en el pulmón, cerca del corazón.

“Lo bajaron, lo golpearon, lo pisaron en el cuello y en la espalda, y una vez bien maltratado, recién se fijaron en la sangre que traspasó la ropa y lo dejaron”, cuenta su hermano Wilfredo.

Víctor Rojas Alarcón estaba en ese mismo camión y fue herido en la médula ósea, por lo que hoy no puede mover las piernas.

En medio de las ráfagas, los policías abrieron los portones de los camiones y siguieron apuntando y disparando. Uno de esos proyectiles de arma de fuego atravesó los pulmones de Denilson Huaraca, el más joven de todos los presentes. Su muerte fue instantánea.

“Hasta hemos visto humo blanco (saliendo del arma). Gritábamos temblando: “por favor, ya no disparen, ya no disparen, ya hay un muerto”, y nos gritaban: “bájate, conchatumadre. Bájate, conchatumadre” y nos mostraban (su arma) y nos decían “o, si no, ¿quieres esto?”, cuenta una testigo.

Según otra testigo, los casquillos de las balas fueron recogidos por los efectivos policiales, quienes usaban pasamontañas para ocultar su identidad. Se los guardaban en los bolsillos de sus chalecos. Ambos camiones llevan 13 orificios por los proyectiles de bala de la policía nacional.

“Un policía me ha bajado del carro apuntándome en el pecho, me quería agarrar a patadas y puñetes”, narra una testigo. Luego de bajarlos, los tumbaron en la pista, en medio del granizo y la lluvia. A algunos los pateaban en las piernas. Así los tuvieron por dos horas. Les quitaron sus objetos personales, entre ellos, sus celulares. El cuerpo de Denilson y uno de los heridos estaban en el camión azul; y en el verde otros dos heridos más. Ellos fueron llevados a las instalaciones de Seguridad del Estado en Abancay.

Pablo Lazo Mariño, según cuenta su hermano, fue obligado por los policías a manejar por 10 km porque conocía la zona, pero en ese lapso también perdía sangre. Luego los efectivos obligaron a otra persona a conducir hacia Abancay. Llegaron a la 1:00 de la mañana. *“Hemos pedido ambulancia, y no nos hacían caso”, cuenta una testigo. Nunca los auxiliaron.*

Ya en la sede policial los comuneros señalaron que pasaron la noche en el suelo y fueron maltratados por la Policía. En aquel sitio fueron humillados, no les permitieron llamar a sus familiares ni a sus abogados y tampoco comer; hasta que por insistencia de familiares que reclamaban por ellos, abogados y personas solidarias de la comunidad lograron alimentarse y cambiarse de ropa. Posteriormente, debido a la presión de la defensa legal y la falta de pruebas, los ciudadanos y ciudadanas de Huancabamba fueron puestos en libertad.

El 10 de febrero, el certificado de necropsia confirmó que Denilson fue asesinado por un impacto de proyectil de arma de fuego (PAF). Dos días después, el 12 de febrero, el joven huancabambino fue enterrado.



En acta, firmada por el teniente PNP José Calatayud Chávez, se nombra al teniente David Chipa Aquino como uno de los agentes a cargo del operativo y también al suboficial Javier Copa Chalco, quien realiza una llamada al mencionado sujeto anterior. Nuevamente es el Jefe del Frente Policial Apurímac General PNP, Luis Jesús Flores Solís, ex miembro del Grupo Especial de Inteligencia del Perú (GEIN) quien aparece como responsable del operativo.

La misión de solidaridad internacional y derechos humanos ha recibido además denuncias referidas a lesiones ocasionadas por efectivos de las fuerzas de seguridad, falta de acceso a la justicia, tortura en la situación de detención, impedimento de las familias de ver a sus detenidos, atropellos, gritos, maltratos, actos discriminatorios por la condición de ser indígena, persecución a líderes locales y abuso de autoridad durante los días que la población se movilizó. (Se reserva identidad por falta de garantías de seguridad de los denunciados)

Por todo lo expuesto podemos afirmar que frente a las legítimas manifestaciones de las comunidades rurales, campesinas e indígenas de la región de Apurímac identificadas con los reclamos nacionales, el gobierno de facto respondió con una Masacre que busco escarmentar al resto de la población para impedir el libre ejercicio del derecho a la protesta y a la libre expresión, así como el derecho de peticionar frente a sus autoridades. Que la totalidad de las víctimas del estado eran adolescentes y jóvenes provenientes de familias de origen popular y campesina de entre 15 y 22 años. Que junto con estos crímenes se cometieron un sinnúmero de vulneraciones a los derechos humanos, mediante el uso desproporcionado de la fuerza y la utilización de armas letales en contexto de movilización dejando como saldo cientos de heridos, de gravedad y serias consecuencias para el futuro de sus vidas. Además se privó de la libertad ilegítimamente a cientos de ciudadanos apurimeños, que se propinaron torturas en lugares de detención y se prepararon montajes para justificar la represión.

Apurímac, una de las regiones más pobres del país, sufrió una masacre. Afirmamos que los efectivos policiales arremetían con saña contra las personas que se encontraban protestando en el Aeropuerto, pero también contra todo ciudadano o transeúnte que no participaron de las movilizaciones sembrando el terror sobre el conjunto de la población.

Como Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos, señalamos también que en el caso Denilson se llevó adelante una emboscada que terminó en una ejecución extrajudicial. Que frente a la violencia por ellos vivida, se suma en el manto de impunidad la falta de acceso a la justicia y lentitud en las investigaciones. Al decir de una abogada de DDHH de la zona: *“Tenemos una Fiscalía que acude a la Policía para investigar a la propia Policía”*.

Que de los peritajes realizados a las personas que fallecieron se encuentran patrones comunes respecto al uso de las armas, la distancia de los disparos y la dirección de los mismos.

Que en el caso de la muerte de D.A.Q. (15), la primera víctima menor de edad del estallido social, recibió un impacto de bala por la espalda que traspasó las costillas, el pulmón, sus músculos y salió por la clavícula derecha. El disparo le causó un traumatismo torácico abierto, fractura costal, laceración pleural, laceración pulmonar, hemotórax y fractura clavicular.

Que en el caso de Jhon Enciso Arias (18 años) recibió el impacto del proyectil también por la espalda. La bala ingresó por la parte axilar izquierda y –luego de atravesar sus órganos vitales– salió por la clavícula izquierda. El proyectil chocó con la parte baja de su rostro y cuello, y reingresó a su cuerpo.

Según informe de los peritajes se señala que por las características de las heridas, en estos tres casos de Apurímac, el disparo corresponde al uso de un arma corta (pistola), que generalmente es de calibre 9 mm. Por la intensidad y el impacto del reingreso de la bala en el caso de Enciso Arias, se trataría de un disparo a corta distancia.

La mayoría de heridas corresponden a perforaciones en el cuerpo a la altura del tórax y cabeza: con orificios de entrada y salida, o de reingreso. Al respecto, señalamos que el tipo de armamento utilizado por los efectivos policiales en las manifestaciones es clasificado como armas de guerra.

La mayor parte de las lesiones ocasionadas contra personas civiles fueron con proyectiles de alta velocidad a la altura del tórax-abdomen y cabeza-cuello, es decir disparadas con la intención de matar.

Que el Ministerio Público hasta el momento aún no ha presentado una denuncia formal y que las investigaciones se están realizando de acuerdo a las denuncias presentadas por diversos colectivos de abogados de DD HH con serios problemas de acceso a la información, falta de celeridad y colaboración por parte de las áreas responsables del estado.

La violencia institucional ejercida contra los y las manifestantes no hubiera sido posible sin la orden política e institucional a favor de la represión. No fueron hechos aislados. Fue una política de estado desplegada en todo el territorio nacional contra ciudadanos y ciudadanas indefensas.

Entre llantos y clamores por sus muertos, el pueblo de Apurímac se mantiene en pie de lucha. ¿A dónde irán los justos cuando mueren? Vivirán en la memoria histórica de este valeroso pueblo que no conoce la resignación. Por todos ellos, hasta lograr la verdadera justicia.

5. LIMA

• Breve descripción del Departamento

Lima, la capital y ciudad más grande del Perú representa el 30.1% de la población total del país, la que asciende a 33 millones 726 mil habitantes de acuerdo al informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con estimaciones y proyecciones de población al 30 de junio del 2022.

Lima junto a la provincia del Callao son las que mayor densidad demográfica de todo el país tienen, pues allí confluyen habitantes del territorio nacional producto del fenómeno migratorio que tiende a centralizarse en Lima Metropolitana.

El comercio y la industria están centralizados en la capital. La población económicamente activa representa el 66 %, que del total de ocupados, la rama de actividad de servicios concentra el 52,8%, comercio el 22,7%, manufactura el 14,7% y construcción el 8,3%, con una tasa de informalidad asciende a un 75%. A enero de 2023 el informe téc-



nico “Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana”, indicó que la tasa de desempleo se ubicó en 8,0%, estimando que casi 450 mil personas buscaron activamente el acceso a un trabajo.

En Lima, el salario promedio asciende a 1776 soles mensuales. En ese sentido el INEI señala que 37.5% de trabajadores y trabajadoras están subempleadas, y específicamente el 27.9% tienen un trabajo con un salario por debajo salario mínimo, ascendiendo el mismo a 1025 soles.

En ese contexto, la pobreza monetaria total es de 24,6% mientras que la extrema es de 2,1%, de acuerdo a los datos que aporta la Dirección General Seguimiento y Evaluación -DGSE- del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

La Misión presente en la Ciudad de Lima, mantuvo entrevistas y recepción denuncias de organizaciones representadas en la Conulp, (Cunarc, Asamblea de los Pueblos, FENMUCARINAP,); organismos de DDHH, organizaciones campesinas de mujeres, de la Confederación Agraria, dirigentes sindicales de la CGTP y CUT, colectivos de abogados, referentes de medios alternativos, organizaciones estudiantiles, organizaciones feministas y representantes de partidos políticos de izquierda. Como también a dirigentes ronderos, movimientos sociales y representantes de la sociedad civil de diversas localidades que se trasladaron a Lima en el contexto de la movilización y a víctimas de la represión en los centros de alojamiento y de la Universidad de San Marcos, caso testigo de vulneraciones a los derechos humanos por parte del estado.

• Caracterización de la actuación represiva y Rol de la institucionalidad

Por las calles de la capital peruana, se observa una desproporcionada y permanente presencia de agentes policiales, tanquetas apostadas en las plazas y arterias principales de la ciudad y un continuo hostigamiento hacia la ciudadanía que se moviliza o que simplemente transita por Lima. El dispositivo policial es desde hace tres meses el mismo: cercadas todas las calles principales, cierre de salidas laterales que impide a las columnas de manifestantes poder circular libremente y generando en distintas arterias un marcado acorralamiento. Ese despliegue y el número desproporcionado de efectivos de la PNP en las calles, se traduce como una constante provocación, amenaza, hostigamiento y riesgo hacia los y las habitantes.

Las distintas manifestaciones pacíficas de los sectores populares llevadas a cabo en Lima, de acuerdo a los registros en su gran mayoría por no decir todas, terminan con una represión generada por las fuerzas de seguridad y promovidas por personas infiltradas.

Se logró constatar en la mayoría de los relatos, que el carácter pacífico de las manifestaciones es constantemente alterado por grupos de personal policial encubiertos de apariencia civil, infiltrados en las marchas a los fines de provocar disturbios, buscando legitimar mediáticamente la respuesta represiva de la policía. La ciudadanía los identifica bajo la denominación de “ternas” y conforman un grupo regular de agentes policiales provocadores de desmanes.

Pudo acreditarse en base a los testimonios recolectados, que el personal policial dispara perdigones, balas de goma y plomo y cartuchos de gases lacrimógenos, todos lanzados a puntos vitales y a corta distancia, provocando heridas y lesiones gravísimas y hasta la muerte en manifestantes y/o transeúntes.

Resulta evidente el criterio abusivo y arbitrario de las facultades para detener y el trato cruel dispensado a las personas detenidas. La arbitrariedad se constata en los plazos de detención, acompañados de la ausencia de toda información y colaboración con familiares y asistentes legales significando una flagrante violación al ejercicio del derecho de defensa. Se han recibido denuncias sobre la existencia de personas desaparecidas de las cuales aún se ignora el paradero, luego de un contexto represivo.

El objetivo: infundir temor, desalentar y coartar el ejercicio del derecho a la protesta. El saldo: personas heridas, amenazas e intimidaciones, detenciones arbitrarias y judicializaciones. Además de restricciones al acceso a la atención oportuna de la salud de personas heridas, a la defensa y obstaculización a defensores y familiares para acceder a información sobre identidad y ubicación de personas detenidas.

Es de destacar el ataque permanente a los abogados y abogadas defensoras de los manifestantes como a los medios de comunicación populares, que intentan visibilizar los innumerables atropellos cometidos por el gobierno. Como contracara los medios masivos de comunicación, construyen una narrativa tendiente a profundizar la violencia contra



quienes legítimamente se movilizan, con un discurso de odio promoviendo el racismo y la xenofobia.

Como parte de nuestra función de solidaridad internacional en Lima y a pedido de las organizaciones sociales acompañamos también la masiva manifestación que se congregaba en la ciudad. Allí pudimos observar el escenario represivo al que se expone permanentemente a quienes se manifiestan en las calles de manera pacífica.

La misión solicitó audiencia a los distintos ámbitos encargados formalmente de velar por los derechos de la ciudadanía tales como Defensoría del Pueblo y Fiscalía de la Nación. Finalmente se concretaron reuniones con representantes del Congreso de la república a los fines de recepcionar denuncias de violaciones a los derechos humanos.

- **Víctimas. Casos testigo.**

En ese contexto es que tienen lugar la violencia extrema avasallando y violando derechos fundamentales, además de distintas prácticas policiales como allanamientos, persecuciones y posteriores judicializaciones a líderes y lideresas sociales.

Yaneth Navarro, de 36 años de edad, madre de dos niñas, profesora, fue detenida arbitrariamente en contexto de movilización el último día de enero pasado. La dirigente docente oriunda de Andahuaylas, cada diez (10) meses debe pelear por un contrato en el magisterio, fue acusada por la jueza titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Yarewilca, Huánuco, Margarita Salcedo Guevara, bajo el cargo de pertenecer presuntamente a una “organización criminal”. La Fiscalía no presentó ninguna evidencia de las acusaciones. Se trata de un claro caso de persecución judicial, pues se la inculpa por estar juntando un fondo de huelga solidario para sostener el alimento y hospedaje de los manifestantes. La profesora cercana al presidente Pedro Castillo Terrones, hoy enfrenta 30 meses de prisión preventiva por tener en su mochila 1900 soles.

Víctor Santisteban Yacsavilca de 55 años de edad, fue la primera víctima mortal de Lima. El sábado 28 de enero en el centro de la capital, en la esquina de las avenidas Nicolás de Piérola y Abancay, en un contexto general de represión contra quienes se manifestaban, tres efectivos policiales se desplazaron y dispararon bombas lacrimógenas contra la ciudadanía. Los videos presentados como prueba a ponen de relieve que los disparos fueron efectuados a corta distancia y dirigido a partes vitales del cuerpo de los

manifestantes con la clara intención de matar. El crimen que fue grabado por las cámaras de seguridad de la Municipalidad puso en evidencia que su muerte fue producto de las graves lesiones ocasionadas por el disparo de un cartucho de gas lacrimógeno dirigido hacia su cabeza y a corta distancia.

El despliegue represivo sobre las calles de la capital, garantizó condiciones para perpetrar un extremo y violento operativo en la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)**, derribando la puerta de entrada número 3 con una tanqueta e ingresando cientos de policías, ingresando de manera ilegal y violando la autonomía universitaria. Dicha intervención fue un manifiesto ejercicio de violencia desmedida contra las delegaciones de manifestantes del interior del país que allí se encontraban junto a estudiantes y docentes ejerciendo su derecho a la protesta pacíficamente. La violenta irrupción culminó con una detención arbitraria y masiva de casi doscientas personas, entre ellas, una niña de ocho (8) años, sin asegurar ninguna atención especializada al momento de la detención. Obligaron a los y las detenidas echarse al suelo boca abajo con las manos esposadas, sin respetar la condición de mujeres mayores de edad y de una mujer embarazada. Las organizaciones estudiantiles denuncian abusos contra la integridad sexual de jóvenes y mujeres, cometidos por las fuerzas de seguridad, aquel 21 de enero.

6. Cusco

• *Breve descripción de la región.*

Cusco es un departamento ubicado en el sureste del país, que limita al norte con los departamentos de Junín y de Ucayali, al este con Madre de Dios, al sureste con Puno, al sur con Arequipa y al oeste con Apurímac y Ayacucho. Tiene una superficie de 71 986 km² siendo el cuarto más extenso del Perú. Se pueden determinar dos regiones claramente diferenciadas: la región andina en la parte central y meridional y la selva amazónica en su parte septentrional.

Su población total supera los 1.200.000 habitantes y su capital, también llamada Cusco, concentra casi la mitad del total de habitantes (unos 450.000). Es una región que constituye el centro del antiguo imperio incaico, cuya ciudad homónima era la capital del

antiguo Tahuantisuyo. Por esta razón toda su superficie territorial está llena de restos arqueológicos. Asimismo durante el período colonial fue lugar de expresiones artísticas, en el cual se amalgamó la visión europea con el genio artístico originario: hoy se encuentra plasmado en grandes obras arquitectónicas, tanto en tallas como obras pictóricas de la llamada “Escuela Cuzqueña”.

Sobre todo son las ruinas arqueológicas incaicas (Machu Pichu) las que sirven para atraer a millones de turistas, constituyendo esto la principal fuente de ingresos económicos. Junto a las riquezas arqueológicas, Cusco tiene importantes recursos naturales.

Los principales recursos agrícolas son el maíz, la cebada, la quinua, el té y el café. Es el segundo productor de papa y soja del Perú. Conforman un cordón agrícola que sustenta a la capital con sus productos vegetales. Por eso, también en este punto, son fuertes las federaciones comunitarias campesinas que se organizan para defender sus derechos.

También es importante la extracción de cobre de las minas de Tintaya y oro de la mina de Río Huaypetue, ambas a cielo abierto . Este extractivismo que destruye el ambiente es denunciado por los pueblos originarios y comunidades campesinas de la región.

Es en este departamento donde se descubrieron los yacimientos del gas de Camisea y que desde agosto de 2004 y luego de pasar por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica, llega por gasoducto a Lima. Las reservas recuperables se estiman en 750 millones de barriles de gas natural líquido.

A pesar de este contexto de riquísimos recursos naturales, los pueblos originarios andinos de la zona de Cusco son económicamente pobres. La mayoría se dedican al cultivo y a pequeñas ventas callejeras.

Es en la contradicción histórica entre la riqueza material aprovechada por el Estado y empresas privadas y la extrema pobreza de los pueblos originarios, donde se encuentran las razones para explicar las luchas de los pueblos de la región. Y es lo que va a permitir explicar las razones materiales de la crisis política que atraviesa hoy el país.

Son las federaciones campesinas la base de la organización de las luchas por los derechos ambientales, derechos gremiales y en el presente, de organización en la región de manifestaciones pacíficas por la ruptura del pacto social y político en la actual crisis.

• Caracterización de la actuación represiva y Rol de la institucionalidad

La Misión se hizo presente en la ciudad de Cusco los días 11 y 12 de Febrero. En primera instancia pudo advertirse un clima de temor por parte de la ciudadanía que operó como obstáculo para que las víctimas se acercaran con seguridad a prestar su testimonio. A pesar del miedo, el número de denuncias fue abundante.

Se destaca la colaboración, en la articulación con afectados, de la Asociación “Derechos Humanos sin Fronteras” quienes tienen acceso directo a los nombres de heridos y a los registros audiovisuales de los eventos represivos (forman parte de la prueba testimonial). También se subraya la predisposición de las “Brigadas de primeros auxilios”, la “Brigada de Prensa” y la “Brigada de abogados”, quienes actúan directamente asistiendo en las movilizaciones y nos compartieron su testimonio. Amerita señalar la importante presencia de abogados que ad honorem están asistiendo jurídicamente a las víctimas y familiares en su defensa.

El grupo de trabajo recibió denuncias vía telefónica y de manera presencial. En ellas identificamos la sistematización del ataque perpetrado a la sociedad civil principalmente hacia la población campesina, indígena y el uso desmedido de armas, incluso de largo alcance.

En otra dimensión, se identificó un gran uso, por parte del pueblo, de los medios alternativos de comunicación a los fines de visibilizar los hechos violentos. Esto ha sido utilizado como móvil para que los comunicadores sociales espontáneos sean censurados y perseguidos. Se registró una denuncia de un comunicador que había sufrido amenaza de muerte por ejercer el derecho a expresar sus ideas.

Cabe visibilizar el rol de las compañeras en las tareas de sostenimiento de las bases. Durante la resistencia las mujeres de la comunidad han actuado cumpliendo un rol de asistencia y logística, principalmente realizando tareas de primeros auxilios y alimento para los manifestantes.

Varios testimonios colectados refieren a la presencia de bandas organizadas parapoliciales, denominadas “Polos Blancos” que actúan en coordinación con las fuerzas policiales.



La respuesta del gobierno nacional a las manifestaciones populares fue reprimir a la población pacífica y sin armas. La represión estuvo a cargo de la PNP. Esta fuerza actuó fuera de protocolo y de normativas internacionales

Según los muchos testimonios recogidos, las manifestaciones populares fueron infiltradas con miembros de la fuerza policial vestidos de civil, generando disturbios que dieran lugar a la intervención de la PNP (grupo terna)

También recibimos denuncias respecto de la actuación de grupos de cuño neo-nazi, quienes tuvieron la función de hostigar a la población, sembrar el odio hacia los manifestantes por su condición racial y social y en ocasiones actuar como fuerzas de choque. Son los llamados “polos blancos” y son grupos civiles para militares/parapoliciales, según sea el caso.

Además de elementos contundentes como bastones, se usaron gases lacrimógenos, no solamente como elemento disuasivo sino como arma para matar, pues se disparaba a corta distancia de las personas convirtiéndose en arma de mayor letalidad. Lo mismo con los perdigones, que se disparaban a corta distancia en varias ocasiones, y en algún caso por la espalda. Cabe destacar que este tipo de equipamiento no puede ser usado por cualquier miembro de la fuerza policial, sino por miembros de cuerpos especializados de las fuerzas de choque de la policía.

Testigos directos informan del uso de arma de fuego de mayor calibre con bala de plomo y a gran distancia que disparaban a matar. Esta denuncia se reitera en varias declaraciones, que nos permiten afirmar que había francotiradores.

Finalmente, hay varias denuncias respecto a persecución política por parte de la policía en su accionar. Es paradigmático el asesinato del líder campesino Remo Candia Guevara.

- **Víctimas. Casos testigo.**

Durante la presencia del equipo de la Misión en la ciudad de Cusco, se recibieron 20 denuncias de víctimas, familiares de las víctimas o testigos directos de distintas vulneraciones. Todas dan cuenta de la represión desplegada por fuerzas policiales y pa-



rapoliciales, identificados como “Polos Blancos”. Las denuncias se vinculan a hechos ocurridos en el período 8 de enero hasta el 11 de febrero del año 2023, fecha en que la misión llegara a Cusco.

El 85% de los y las entrevistadas manifiestan haber participado de manera pacífica de las marchas pacíficas en la ciudad de Cusco. El 15% no participaba de las movilizaciones y fueron heridas en contexto de movilizaciones.

-Caso Testigo N° 1 Remo Candia Guevara (50) asesinato:

“Señores, no sean indolentes, no sean indiferentes; el pueblo, las comunidades campesinas están en las calles demostrándoles a ustedes que nosotros defendemos a nuestra patria, y ustedes ... mirándonos de vuestras rendijas, de vuestras ventanas; ¡no es posible señores, sumémonos a esta causa, a esta lucha!” El 10 de enero, esto decía Remo Candia Guevara; en circunstancias en que delegaciones de las 13 provincias del Cusco arribaban a la ciudad del Cusco.

El día 11 de enero las calles de Cusco se cubrían de manifestantes pacíficos venidos del interior del departamento que reclamaban la renuncia de Dina Boluarte, la disolución del congreso y la convocatoria a una Asamblea Constituyente, y la libertad de Pedro Castillo. El frente de la movilización estaba en la avenida 28 de Julio, intersección con la avenida Velasco Astete, donde ya se había iniciado una violenta represión contra los manifestantes. De acuerdo con una vecina que viajó desde Anta junto al dirigente campesino, Remo Candia exigió a los manifestantes que no cometieran vandalismo ni ningún otro tipo de exceso. Y así fue.

Varios testigos manifiestan que escucharon entre la multitud hombres de civil que buscaban a Remo Candia Guevara. Los testigos afirman que en las cercanías del lugar donde Remo Candia fue baleado había efectivos de la policía provistos de fusiles de largo alcance AKM de fabricación coreana. Él fue alcanzado por el disparo de un proyectil en el tórax y abdomen que le quitó la vida. Sus compañeros lo condujeron al hospital Antonio Lorena, donde ingresó a las 2 y 59 de la tarde. Candia pidió a sus amigos que lo salvaran. Los médicos lo intervinieron de inmediato, pero las heridas eran demasiado graves. Falleció a las 8 y 50 de la noche.

Remo Candia era presidente de la comunidad campesina Anansaya Uninsaya Ccoyana, y de la Federación Campesina de la provincia de Anta, Cusco. Un dirigente reconocido no solo por su comunidad, sino en todo el Perú.

Hay registros de 55 personas heridas y atendidas en establecimientos de salud regionales, 16 de ellas fueron víctimas de disparos con armas de fuego.

Los familiares remiten en las entrevistas que fue un asesinato premeditado, a un conocido dirigente campesino, y que después de su muerte han recibido amenazas.

-Caso testigo N° 2 :

Erica Sacco Palomino, herida en manifestación sin atención en hospital por temor a que le armen un expediente por terrorista.

La persona fue visitada en su domicilio. Se encuentra herido y recibió atención por parte de la Brigada de salud. No quiso hacerse atender en el hospital por temor a que le iniciaran causa.

El 26 de enero se encontraba participando de la movilización, en Prane de los Heroes, cuando empezó una lluvia de gases y perdigones, empiezan las corridas, ella es emboscada por la policía.

CAPÍTULO V: CARACTERIZACIÓN JURÍDICA: LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADO PERUANO

El presente capítulo desarrolla de acuerdo a la normativa internacional vigente en materia de DDHH, lo relativo a la calificación de delitos de lesa humanidad de los hechos perpetrados por la actuación represiva de las fuerzas de seguridad y militares peruanas en el marco del conflicto social iniciado el 7 de diciembre pasado.

• Las graves violaciones de DDHH constitutivas de delitos de lesa humanidad

Desde la segunda mitad del siglo XX, la comunidad internacional viene edificando instrumentos multilaterales que consolidan el reconocimiento y la tipificación de aquellos

delitos que, por su gravedad, sistematicidad, generalidad y vulneración de derechos fundamentales, se consideran delitos que atentan contra toda la humanidad. Además de la tipificación, se fueron definiendo las características propias de estos delitos: imprescriptibilidad, jurisdicción universal, no susceptibles de amnistía o perdón, etc.

Asimismo, los Estados se han obligado ante la comunidad internacional, no sólo al reconocimiento y efectividad de los derechos fundamentales, sino que han asumido la obligación de perseguir y sancionar la vulneración de los mismos en sus territorios nacionales.

En breve repaso de la evolución normativa y jurisprudencial en el ámbito internacional tanto de la calificación de delitos de lesa humanidad como así también las instancias de juzgamiento, podemos remontarnos hasta mediados del siglo pasado donde en el derecho internacional consuetudinario ya se consideraba a determinados delitos cometidos bajo ciertas circunstancias como un crimen de lesa humanidad. En 1945, se firmó en Londres el acuerdo - suscripto por los Estados vencedores de la segunda guerra mundial- donde se aprobó el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg. Allí, en el art. 6.c, establecía al homicidio como delito de lesa humanidad cuando fuera “cometido contra población civil antes de la guerra o durante la misma...constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetrara”.

De la misma manera lo establecía la Ley 10 del Consejo de Control Aliado (diciembre de 1945) y el estatuto de Tokio (enero de 1946). Criterio sostenido por diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nº 95/46 y Nº 177/47) en las cuales encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la formulación de los principios reconocidos anteriormente, en especial la Sentencia del Tribunal de Nüremberg. El 13 de febrero de 1946 la Asamblea general de la ONU aprueba la resolución Nº 3 en la que “toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad como figuran en el Estatuto del tribunal Militar de Nüremberg del 8 de agosto de 1945”. De la misma manera la resolución Nº 95/46 que confirma los principios de Derecho internacional reconocidos por el mencionado tribunal como así también la sentencia dictada por el mismo. (Vega et al., 2014, 23-24)

Por otro lado, los Convenios de Ginebra de 1949 prohibieron los homicidios en todas sus formas de las personas que no participaran de las hostilidades. Desde entonces, existe un consenso en la comunidad internacional (tanto en el derecho convencional como consuetudinario) de que los actos de homicidio, exterminio, esclavitud, encarcelamiento, tortura, violaciones, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, desapariciones forzadas y otros actos inhumanos, siempre que sean realizados de manera sistemática y a gran escala, son considerados como crímenes contra la humanidad.

La Corte Interamericana en diversos precedentes se ha referido al respecto, incluso manifestando una importante evolución jurisprudencial que va desde el fallo “Velázquez Rodríguez vs. Honduras” (1988) hasta el fallo “Almonacid Orellano y o/s. Vs. Chile”. En dicho precedente la Corte señaló: “...los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil....basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido por un perpetrador en el contexto descrito para que se produzca un crimen de lesa humanidad...” (Vega et al., 2014, 25)

Así, en el derecho internacional de los derechos humanos (tratado, declaración convencional, recomendación, etc.) se determina un estándar mínimo de derechos que el Estado debe respetar y garantizar. La obligación estatal no se limita a no afectar dichos derechos -obligación de no hacer- sino que debe garantizarlos y para ello debe instrumentar acciones positivas -obligación de hacer- para lograr la plena satisfacción de los mismos. En el caso de los delitos de lesa humanidad, significa que los Estados tienen la obligación de prevenirlos, investigarlos, identificar a los responsables, imponer una sanción y asegurar a las víctimas una reparación integral, tal como lo señala la Corte Interamericana en el precedente citado “Velázquez Rodríguez”.

Por ello, tenemos que el derecho internacional de los DDHH (positivo como consuetudinario o “derecho de gentes”) establece que determinados delitos cometidos desde o con la aquiescencia del Estado con las características de sistematicidad y/o generalidad, y dirigidos contra la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad por constituir graves violaciones a los derechos fundamentales, y por ello, los Estados se encuentran obligados frente a la comunidad internacional a prevenir, investigar y sancionar a los responsables de su comisión (Ramos Padilla, 2011, 101-102).

Reseñamos a continuación la norma internacional que los tipifica y que resulta de aplicación al Estado peruano (quien suscribió el Estatuto de Roma el 10/11/2001). El Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma establece en su artículo 7 que: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.¹⁵

• **Responsabilidad internacional del Estado peruano frente a las graves violaciones a los DDHH cometidas en el marco del conflicto social iniciado el 7 de diciembre de 2022.**

Tal como se ha desarrollado a lo largo del presente Informe Final, especialmente en el Capítulo I, la masiva violación de DDHH por parte del Estado peruano no es una circunstancia novedosa, sino que tiene ya antecedentes en el pasado reciente.

Asimismo, en el sistema de protección regional existen numerosos precedentes tanto en la Comisión como en la Corte Interamericana, donde se constata, verifica, recomienda y condena al Estado peruano por violación a derechos humanos contenidas en el bloque normativo regional.

¹⁵ Ver: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

A modo de reseña, corresponde mencionar los renombrados casos Castillo Páez, Loayza Tamayo, Barrios Altos, Terrones Silva y otros, todos ellos vs. Perú, por hechos perpetrados en la década del 90 en materia de desaparición forzada de personas, tortura, estigmatización y persecución a civiles por las fuerzas policiales y militares en complicidad con agentes estatales.

Resulta relevante también el caso “Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú”, a raíz de la violación a la propiedad privada y posterior desaparición forzada de dos familias, incluyendo niños y una mujer embarazada. El caso sistematiza una práctica habitual gubernamental: a) la negativa de las autoridades de reconocer la detención de las víctimas; b) la destrucción de evidencias durante los primeros días de ocurridos los hechos; c) la incertidumbre sobre la evidencia recolectada; d) faltas graves en la investigación forense, como así también de debida diligencia judicial.

Como corolario, el Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, denota que la libertad de expresión y la propiedad privada también son derechos fuertemente cercenados por el Estado cuando se trata de ocultar violaciones de derechos humanos. Baruch Ivcher Bronstein, de nacionalidad israelí, era propietario mayoritario de un canal de televisión desde 1986, para lo cual debió cumplir con el requisito de naturalizarse en Perú. En 1997, dos meses más tarde la televisación de denuncias sobre torturas cometidas por miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército del Perú y de reportajes referentes al gobierno de Fujimori, por vía administrativa, se dejó sin efecto legal el título de nacionalidad peruana del señor Ivcher y fue suspendido como accionista mayoritario del canal televisivo en cuestión.

Por otro lado, en relación a la actual situación de vulneración de DDHH, la Comisión Interamericana denunció públicamente el incremento de la violencia e intimó al Estado peruano no solo a cesar la misma y habilitar instancias de diálogo y mediación con los manifestantes, sino que también instó a la investigación de los crímenes cometidos desde el Estado¹⁶. Por otro lado, la Comisión dispuso una visita de observación en territorio peruano, la que se realizó entre los días 11 y 13 de enero del presente año¹⁷.

¹⁶ Ver: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/280.asp>

¹⁷ Ver: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/003.asp>



Como se sabe, Peru ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de DDHH, tanto universales como regionales, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los tratados que buscan eliminar toda forma de discriminación racial y contra la mujer. También, aquellos tratados que buscan proteger los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los trabajadores migratorios y sus familiares, entre otros.

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado peruano ha suscripto y ratificado la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - "Protocolo de San Salvador"; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Lo mismo en relación a los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, aunque no constituyen tratados, se trata de documentos que regulan el funcionamiento de los órganos de protección establecidos en este Sistema, así como el acceso a los mismos¹⁸.

Por lo tanto, como venimos refiriendo, el Estado del Peru está obligado no solo a respetar los derechos humanos, sino que también debe protegerlos y, en consecuencia, debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los mismos y procurar el restablecimiento del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación integral víctimas, tanto frente a violaciones cometidas por agentes estatales como por cualquier particular, perteneciente a grupos paramilitares y/o fuerzas de seguridad privada.

¹⁸ Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjus-delia_mu%C3%B1oz.pdf

Ahora bien, yendo específicamente a las graves violaciones a los derechos humanos constatadas y verificadas por la Misión en su visita, y las cuales ya fueron identificadas y denunciadas por la misma en su Informe Preliminar, corresponde ahora identificar y describir dichas violaciones.

Previo a esta identificación cabe señalar la coincidencia unánime entre las plataformas y organismos de DDHH, organizaciones civiles, organismos internacionales (CIDH, ONU, Amnesty), misiones de verificación oficiales y no oficiales o integradas por organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales; en relación a la comisión de graves violaciones de DDHH por el Estado peruano en el marco de la actuación represiva como respuesta al ejercicio del derecho (reconocido nacional e internacionalmente) a la protesta pacífica y el derecho de peticionar ante las autoridades

➤ **Ataques, agresiones y vulneraciones constatadas**

-Homicidios

-Uso indiscriminado y desproporcionado de armas de fuego en contra de las personas manifestantes.

-Uso irregular de armamentos “no letales o de letalidad reducida” en contra de los cuerpos de las personas manifestantes para dispersar protestas.

-Disparos horizontales de largo alcance en lugares residenciales y en contra el cuerpo de los de manifestantes

-Lanzamiento de gases lacrimógenos y aturdidoras al interior de viviendas y de barrios residenciales.

-Detenciones ilegales, arbitrarias e infundadas de personas por la mera participación en las protestas

-Torturas, tormentos y malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes sobre personas detenidas en el marco de las protestas y movilizaciones.

-Incumplimiento de la obligación de publicidad de los procedimientos policiales

-Uso irregular de facultades procesales para la detención y traslado arbitrario de personas.

-Montaje de causas penales y posterior persecución judicial (imputación de delitos comunes tales como resistencia a la autoridad, daños, etc, y delitos de terrorismo, apolo-gía al terrorismo o financiación del terrorismo) contra los/as participantes de las protes-tas.

➤ **Incumplimiento de normativa de protección de DDHH y Delitos constatados**

-Comisión de crímenes de lesa humanidad: homicidios; encarcelación u otra priva-ción grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho interna-cional; tortura; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos.

-Incumplimiento de las obligaciones de prevención, investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos por agentes estatales como los come-tidos por actores privados, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

-Especial victimización de las comunidades indígenas y afrodescendientes, campe-sinos y “ronderos” en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Especial vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de partici-pación y a su identidad cultural.

CONCLUSIONES FINALES

-De acuerdo con todo lo desarrollado en los capítulos precedentes, la Misión Inter-nacional de Solidaridad y Derechos Humanos concluye que el Estado peruano es respon-sable por la grave violación de derechos humanos de la población civil en el marco de la actuación represiva desplegada desde el 7 de diciembre del 2022. Gran parte de las vul-neraciones -constatadas-, por su carácter sistemática y/o generalizada y dirigidas contra

la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad, previstos y sancionados por el derecho internacional de los DDHH en los tratados, convenciones y estatutos reseñados precedentemente, los cuales el Estado peruano ha suscrito y ratificado. Es por ello, que resulta indubitable la responsabilidad internacional del Estado peruano por las violaciones constatadas.

-La Misión de Solidaridad y DDHH concluye que el Estado de Derecho y el orden democrático en Perú se han visto gravemente limitados y afectados, suspendiéndose garantías judiciales básicas y elementales. Asimismo, advierte una interrupción de la continuidad constitucional en la titularidad del Poder Ejecutivo, en tanto que el ex presidente constitucional fue destituido sin observar el procedimiento expresamente previsto en la norma magna del Estado.

-Al pueblo peruano le asiste el derecho (constitucional y convencional) de protesta, de petición ante las autoridades y de ocupar el espacio público para ello. Así lo intentó ejercer, de forma multitudinaria y pacífica. El ejercicio de la soberanía popular es inalienable y es un elemento constitutivo del Estado de Derecho y condición de la convivencia democrática.

-La existencia de un marco normativo que declare y/o reconozca los derechos ciudadanos implica inexorablemente la obligaciones del Estado de garantizar su pleno y efectivo goce. El Estado peruano no sólo no los garantizó, sino que además llevó adelante una sistemática y generalizada acción lesiva contra la población civil.

-El Estado peruano hizo uso de modo abusivo, arbitrario e ilegal de sus competencias, dirigiendo, ordenando y ejecutando acciones violatorias de los DDHH. El monopolio del uso de la fuerza que legalmente ostenta, fue desplegado abusivamente sin observar los criterios de proporcionalidad, racionalidad, legalidad y necesidad que les son exigidos a todo Estado de Derecho, democrático y respetuoso de los DDHH.

-El despliegue represivo del Estado ha significado la comisión de graves delitos tanto por acción u omisión de sus órganos ejecutivos y judiciales. No sólo no previno, sino que además propició graves violaciones a los derechos humanos y no inició las investigaciones correspondientes, ni mucho menos sancionó a sus responsables.



-El Estado peruano debe ser investigado por los homicidios, torturas, tormentos, abusos, persecuciones, amenazas, intimidaciones y otras conductas delictivas cometidas por sus fuerzas armadas y de seguridad regulares.

-El Estado peruano debe ser investigado por la utilización de armamento sofisticado y letal en violación de los protocolos y normativa internacional vigentes.

-El Estado peruano debe ser investigado ya que impidió, limitó y condicionó deliberada y violentamente, la participación política, el derecho de reunión y el derecho a la protesta.

-El Estado peruano y sus agentes deben ser investigados atento a que las graves violaciones a los derechos humanos constatadas, configuran delitos de lesa humanidad.

Este informe fue elaborado por los y las integrantes de la Misión:

Juan Marino - Diputado Nacional de la República Argentina / Federico Fagioli - Diputado Nacional de la República Argentina / Juan Grabois / Marianela Navarro / Fernando Almejún / Lorena Carla Viola Merino / Pablo Garcarena / Nestor Raul Juarez / Gonzalo Armua / Alicia Montoya / Eduardo Federico Camus / Gastón Restagno / Gabriel Alejandro Storino / Maximiliano Ruben Maita / Ramiro Geber / Maria José Cano / Teri Mattson / Jonathan Rondan / Marcos Gastón Perez

Buenos aires, 13 de marzo de 2023.

ANEXO - CUADROS Y GRÁFICOS DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS PRESERVANDO IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS

RANGO ETARIO VÍCTIMAS

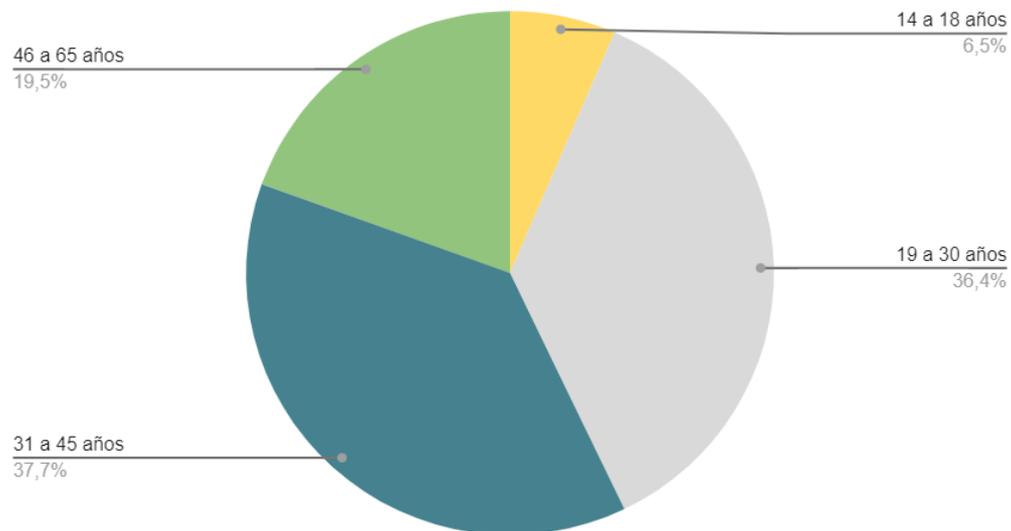


Gráfico 1 - Rango Etario de las víctimas

SITUACIÓN ACTUAL DE LA VÍCTIMA

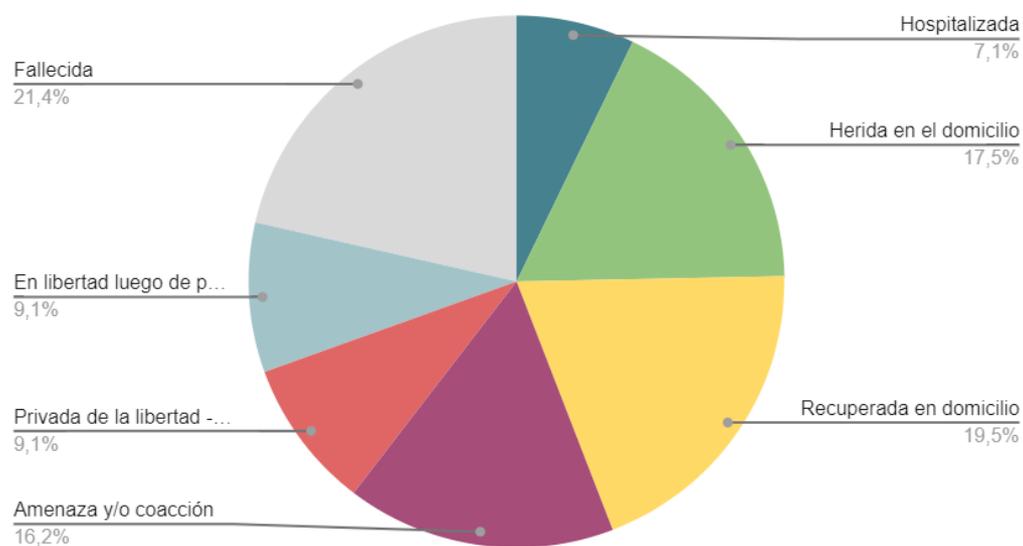


Gráfico 2 - Situación actual de la víctima

AGRESOR

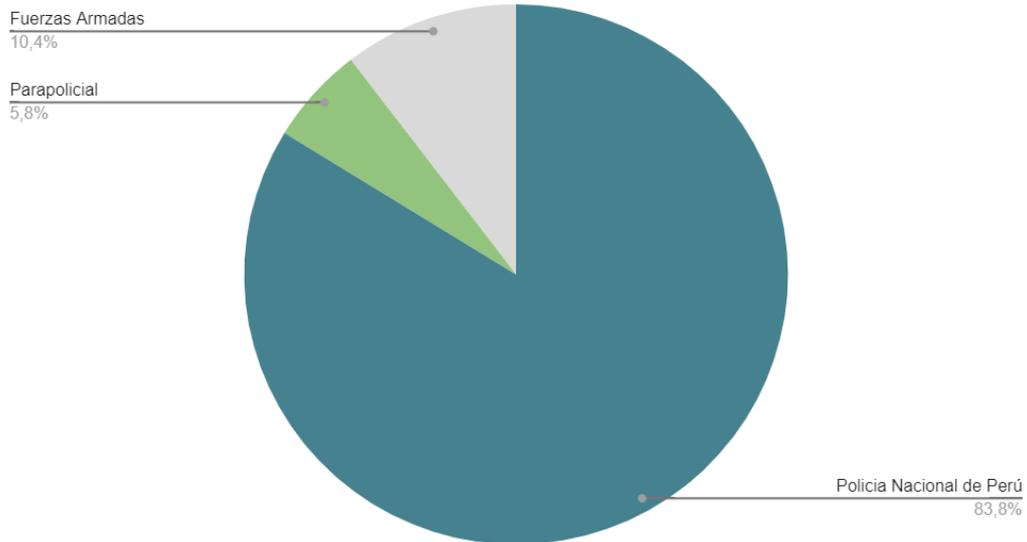


Gráfico 3 - Agresor

LA AGRESIÓN SE VINCULA

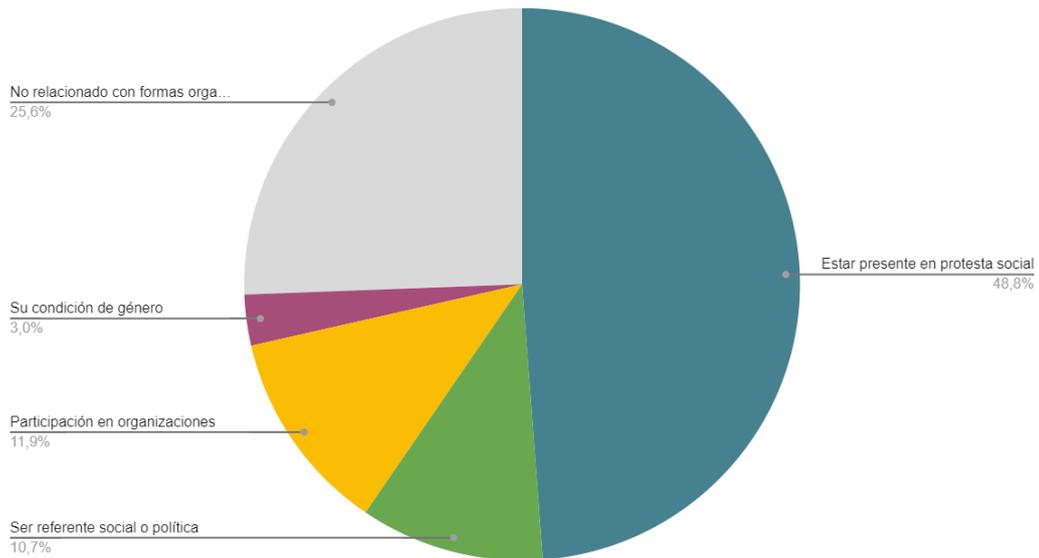


Gráfico 4 - La Agresión se vincula¹⁹

¹⁹ El 25,6% indicó que la agresión no estaba relacionada con formas organizativas.



**MISIÓN DE
SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**